



ESTUDIO PREVIO DE CONVENCENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, los siguientes son los estudios y documentos previos definitivos que sirven de soporte para justificar la necesidad del bien, obra y servicio requerido por la entidad y por lo tanto para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones y el contrato del proceso de contratación.

1. INFORMACIÓN GENERAL

MARCO LEGAL	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.			
ENTIDAD	MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA			
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA			
RESPONSABLE	HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO			
FECHA	20 DE OCTUBRE DE 2026			
OBJETO	"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL Y DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, Y EL APOYO A POBLACIÓN DAMNIFICADA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027".			
PRESUPUESTO	OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87,103,775) M/CTE			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	LA ENTIDAD SE ACOGE CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1882 DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE: ARTÍCULO 6. ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 1150 DE 2007, E CUAL QUEDARA ASÍ: (...) PARÁGRAFO. NO ES OBLIGATORIO CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA REALIZAR LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES			
CONCEPTO DEL GASTO	SIN INFORMACIÓN			
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO			
PLAN DE DESARROLLO	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PRODUCTO
	24 TRANSPORTE	2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2402041 MANTEMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA
	40 VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	4003 ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLES Y	1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	4003026 SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO PARA LA EJECUCION DE



		SANEAMIENTO BASICO		PROYECTOS DE ACUEDUCTOS Y DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES
	45 GOBIERNO TERRIOTORIAL	4503 GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE Y EMERGENCIAS	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4503004 SERVICIO DE ATENCION A EMERGENCIAS Y DESASTRES
	45 GOBIERNO TERRIOTORIAL	4503 GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE Y EMERGENCIAS	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	45033022 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRE
CODIGO BPIN	2024415480040 2024415480018 2024415480028			
NOMBRE DEL PROYECTO	APOYO PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA. MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA. APOYO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA. APOYO PARA EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SEVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA.			

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste



ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...", y, "...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...".

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los convenios que se suscriban.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...) .."

7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

Que, dentro del Programa de Gobierno del Municipio del actual alcalde, contempla dentro de sus prioridades y propósitos la eficiencia Institucional y Fiscal del Municipio.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 76 establece: "Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal.

La planeación, concebida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal; de hecho, el Estado al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe proponerse invertir correctamente los recursos públicos, de allí que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.



Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se deben elaborar unos estudios previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada. Al punto, es en el mismo Catálogo Constitucional donde se determina que la protección de los derechos constitucionales debe predicarse desde una perspectiva fáctica, esto es, comprometida con la satisfacción de los intereses de los grupos sociales menos favorecidos, a través de una relación de dependencia entre la ciudadanía plena y el acceso efectivo a las garantías y libertades.

En ese orden de ideas, son indiscutibles las fórmulas de intervención del Estado, sujetadas en todo caso a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y que indudablemente estén direccionadas a lograr la igualdad de oportunidades y una distribución equitativa con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. En consecuencia, inexcusablemente se trata pues de generar distintas alternativas que de una u otra forma permitan edificar y fortalecer una forma de realización de los fines esenciales a cargo del aparato estatal a los cuales hace referencia el artículo 2 Superior, lo que supone, a la vez, el ejercicio público eficiente y eficaz, amén de la economía, de los principios consagrados en el artículo 209 ídem.

Desde luego, ese es el sentir y la esencia de un Estado Social de Derecho, cuya finalidad exclusiva se ubica en el hecho de lograr la satisfacción de las necesidades de los administrados, por ello se señalan las metas hacia las cuales debe orientar su acción y el rumbo que deben tomar las instituciones jurídicas.

El municipio de El Pital – Huila, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley 1523 de 2012 en materia de gestión del riesgo de desastres, tiene la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad, los bienes y las condiciones de bienestar de la población, así como garantizar la atención oportuna de las situaciones de emergencia que se presenten dentro de su jurisdicción.

Durante el mes de febrero de 2026, con ocasión de la primera temporada de lluvias del año, el municipio registró precipitaciones de alta intensidad que generaron crecientes súbitas, avenidas torrenciales, procesos de socavación, movimientos en masa, deslizamientos, pérdida de banca, afectación de obras de drenaje y daños sobre infraestructura comunitaria y sistemas de servicios públicos rurales, circunstancias que alteraron de manera significativa las condiciones de movilidad, conectividad y acceso a servicios básicos de numerosas comunidades rurales.

Como resultado de dichos eventos, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, reunido en sesión extraordinaria el día 16 de febrero de 2026, analizó los reportes presentados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Defensa Civil Colombiana y la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, concluyendo que las afectaciones registradas superaban la capacidad ordinaria de respuesta del municipio y recomendando de manera unánime la declaratoria de calamidad pública, la cual fue formalizada mediante Decreto Municipal No. 012 del 17 de febrero de 2026.

Las evaluaciones técnicas adelantadas por la Administración Municipal permitieron establecer que una de las mayores afectaciones se presentó en las veredas Las Minas, San Miguel y El Líbano, como consecuencia de una avenida torrencial ocurrida sobre la quebrada Las Minas, evento que ocasionó el colapso total del puente que comunica el centro poblado de Las Minas con la vía Las Minas – Alto Líbano – El Progreso, la pérdida de un viaducto de conducción de gas, daños sobre la red de acueducto que abastece a las comunidades del sector y afectaciones en estructuras hidráulicas y obras de drenaje localizadas sobre este importante corredor vial. Asimismo, se registraron procesos de socavación, obstrucción de puentes y box culvert, pérdida de banca y



acumulación de material de arrastre, lodo, roca y material vegetal, comprometiendo gravemente la transitabilidad y la seguridad de los usuarios.

De igual manera, las inspecciones técnicas evidenciaron afectaciones en los sistemas rurales de abastecimiento de agua de las veredas Las Minas, San Miguel y El Líbano, donde las fuertes precipitaciones ocasionaron daños en redes de conducción, estructuras de soporte y sistemas comunitarios de abastecimiento. Particularmente en la vereda El Líbano, la avenida torrencial destruyó gran parte de las mangueras utilizadas para el suministro de agua, afectando aproximadamente diecisiete (17) familias y la institución educativa del sector, situación que obliga a adelantar acciones inmediatas para restablecer este servicio esencial.

Asimismo, en la vereda El Amparo se identificó una pérdida significativa de banca sobre la ruta 37LH01 que comunica el municipio de El Pital con el municipio de La Argentina, generada por procesos de saturación del suelo, escorrentías superficiales y deficiencias en el sistema de drenaje existente. Aunque se adelantaron acciones de emergencia mediante la construcción de estructuras en gavión y la instalación de tuberías para conducción de aguas, persisten condiciones de inestabilidad que demandan nuevas intervenciones para proteger la infraestructura vial y evitar la pérdida total del corredor.

En la vereda Santa Rosa se evidenció igualmente una pérdida parcial de la banca vial asociada al colapso de una obra de drenaje y a procesos de socavación generados por el incremento de los caudales de escorrentía, situación que compromete la seguridad de los usuarios y aumenta el riesgo de interrupción total de la movilidad en este importante eje de comunicación regional.

Por su parte, en la vereda Chorrillos se identificó un proceso de inestabilidad que produjo el deslizamiento de aproximadamente diez (10) metros de banca sobre la misma ruta regional, comprometiendo cerca del cincuenta por ciento (50%) de la sección transversal de la vía y generando un riesgo inminente para la circulación vehicular. Las evaluaciones técnicas establecieron que la principal causa de la afectación corresponde al inadecuado manejo de las aguas de escorrentía, situación que exige la implementación de medidas de estabilización y drenaje para evitar el avance del proceso erosivo.

De igual manera, en la vereda El Cauchal se verificaron afectaciones sobre el puente ubicado en la quebrada La Yaguilga, donde los procesos de socavación comprometen la estabilidad de los estribos de la estructura y se presentan pérdidas parciales de banca en los accesos al puente, reduciendo considerablemente la capacidad de circulación y generando un riesgo latente de colapso ante la ocurrencia de nuevas precipitaciones.

Adicionalmente, la Administración Municipal recibió información proveniente de la comunidad de la vereda El Socorro, presentada por el líder comunitario señor Orlando Toconcas y por el señor Maximino Mera Gobernador del Resguardo Indígena El Gilgal, mediante la cual se reportaron afectaciones en la infraestructura del acueducto del resguardo, derivadas de las intensas lluvias registradas en la zona, las cuales generaron un incremento súbito del caudal del afluente denominado “La Playita”, fuente hídrica de la cual se realiza la captación del recurso, lluvias que se presentaron durante el mes de febrero de 2026, evidenciando la necesidad de adelantar acciones preventivas y de mitigación que permitan atender oportunamente las situaciones de riesgo presentes en este sector rural del municipio.

Las afectaciones descritas evidencian que la emergencia tuvo una incidencia amplia sobre diferentes sectores rurales del municipio, comprometiendo la infraestructura vial, los sistemas de drenaje, las redes de abastecimiento de agua, las estructuras de paso, los accesos comunitarios y la conectividad de importantes zonas productivas, educativas y residenciales. De igual forma, ponen de manifiesto la necesidad de contar con insumos y materiales que permitan atender de manera inmediata las contingencias derivadas de la temporada



invernal y ejecutar acciones orientadas a la reducción del riesgo, estabilización de taludes, recuperación de drenajes, protección de infraestructura existente, rehabilitación de sistemas de abastecimiento de agua y restablecimiento de las condiciones mínimas de movilidad y seguridad para las comunidades afectadas.

En este contexto, la Administración Municipal requiere disponer de materiales de ferretería que permitan atender de manera oportuna las necesidades identificadas en las visitas técnicas, informes de evaluación de daños y requerimientos comunitarios, garantizando la ejecución de obras de emergencia, intervenciones provisionales de mitigación, reparaciones menores, reposición de elementos afectados y demás actuaciones necesarias para la atención de las consecuencias derivadas de la calamidad pública declarada.

La contratación proyectada guarda relación directa con las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación contempladas en la Ley 1523 de 2012, así como con las actividades previstas dentro del Plan de Acción Específico formulado para la atención de la calamidad pública, constituyéndose en una medida necesaria, idónea y proporcional para fortalecer la capacidad institucional de respuesta frente a las afectaciones ocasionadas por la primera temporada de lluvias del año 2026.

De igual manera mediante oficio del 20 de mayo del 2026, la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO PRINGAMOSAL DE LA VEREDA LAS MINAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, solicito el suministro de materiales de ferretería para la terminación de las reparaciones en las redes de conducción del acueducto Pringamosal de la vereda Las Minas del El Pital Huila, derivadas de las afectaciones por la ola invernal, con el fin de garantizar la prestación continua del servicio a los estudiantes y profesores de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, sede Las Minas y a 51 familias de esta vereda.

Adicionalmente, el señor ALBERTO GÓMEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.925.320 expedida en El Pital, Huila, en calidad de presidente del Acueducto Artesanal de la vereda San Joaquín, presentó solicitud de apoyo a la Administración Municipal mediante el suministro de seis (6) rollos de manguera de 2 pulgadas de diámetro, destinados al mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua que abastece a la comunidad.

El sistema de abastecimiento de la vereda corresponde a un acueducto comunitario y artesanal, cuya captación se realiza directamente de la fuente hídrica mediante manguera, debido a que no se cuenta con una estructura formal de bocatoma. El agua captada es conducida hasta un tanque de almacenamiento y, posteriormente, distribuida a aproximadamente quince (15) familias usuarias. La manguera utilizada para transportar el recurso desde el punto de captación hasta el tanque presenta un avanzado estado de deterioro, lo que genera pérdidas significativas de agua durante el recorrido, afecta la eficiencia del sistema y reduce considerablemente el caudal disponible para las familias beneficiarias.

Esta problemática se ha agravado por las actuales condiciones de disminución de la disponibilidad hídrica y las altas temperaturas, que han reducido el caudal de la fuente de abastecimiento. En estas condiciones, las pérdidas ocasionadas por el deterioro de la manguera representan una afectación adicional a la capacidad de suministro del sistema, lo anterior tiene como fundamento el informe de visita realizado por la secretaria de planeación municipal, donde se identificó la necesidad y es definido que se considera prioritario reemplazar los tramos de manguera con mayor deterioro, con el propósito de disminuir las pérdidas en la conducción y garantizar el abastecimiento de agua. La comunidad beneficiaria manifestó su disposición para participar en las actividades de instalación y adecuación de los materiales, aunando esfuerzos con la Administración Municipal.

De igual manera, la comunidad de la vereda El Arrayán, a través de su presidente, la señora María del Socorro Ocampo Tovar, presentó solicitud al señor alcalde para el suministro de tanques de almacenamiento de agua,



con sus respectivos accesorios, para familias de la vereda que carecen de este elemento. La vereda cuenta con un acueducto artesanal que abastece a setenta y seis (76) familias; sin embargo, es una zona seca que no dispone de fuentes hídricas cercanas y suficientes, situación que se torna crítica en la actual época de verano intenso y de Fenómeno de El Niño.

Según lo expuesto en la solicitud, veintiun (21) familias relacionadas como beneficiarias carecen de tanques de almacenamiento, lo cual les impide garantizar el mínimo vital de agua para el consumo diario, los cultivos de pan coger y los animales, poniendo en riesgo la salud de hogares en los que habitan adultos mayores, niños y personas dedicadas a actividades agropecuarias. El suministro de los tanques y sus accesorios permitirá a estas familias contar con una reserva de agua para afrontar la temporada de escasez, y constituye una medida de atención oportuna y proporcional, acorde con el fenómeno climático que enfrenta el municipio y con los reportes del Gerente de Aguas y Aseo en el Acta No. 13 del CMGRD sobre la notable disminución de caudales por el Fenómeno de El Niño.

Por otra parte, el día 02 de septiembre de 2026, siendo aproximadamente las 20:43 horas, se presentó un incendio estructural en la residencia de la señora Diana Patricia Casanova, ubicada en la calle 5 # 9-65, barrio Centro del municipio de El Pital, siniestro que fue atendido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios con la máquina estructural M1, el vehículo de intervención rápida M2 y ocho (8) unidades de bomberos. Según lo informado en el Acta No. 13 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, de fecha [indicar fecha], dado que la vivienda contaba con revestimiento en machimbre (madera), el fuego se propagó con mayor facilidad, consumiendo la totalidad de la estructura en un tiempo inferior a 15 minutos, y la afectada resultó damnificada perdiendo todos sus enseres.

En la citada sesión extraordinaria del CMGRD, convocada a solicitud del representante de la Defensa Civil, el Secretario de Planeación e Infraestructura informó la existencia de un rubro económico asignado para la atención de damnificados por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000 COP), recurso destinado a la atención de la población afectada por desastres, y se acordó que con éste se realizará la compra de materiales de construcción para la vivienda afectada por el incendio estructural, así como estudiar la posibilidad de efectuar un traslado presupuestal para robustecer dicho rubro y atender a las familias afectadas.

En consecuencia, para la reconstrucción de la cubierta y la estructura de la vivienda siniestrada, se hace necesario incluir dentro del presente proceso el suministro de tejas arquitectónicas y perfiles metálicos, en las cantidades y especificaciones definidas en el componente técnico de este documento, como medida de atención a la población damnificada en el marco de las funciones de respuesta y recuperación de la Ley 1523 de 2012.

Por otra parte, es importante resaltar que, el municipio de El Pital cuenta con una red vial terciaria aproximada de 192 kilómetros, la cual constituye un elemento fundamental para la conectividad entre el sector rural y el casco urbano, así como para el desarrollo de las actividades económicas, especialmente aquellas relacionadas con la producción agropecuaria. No obstante, un porcentaje significativo de esta red presenta condiciones regulares y malas, debido principalmente a la ausencia de obras de drenaje adecuadas, el inadecuado manejo de aguas lluvias, la erosión progresiva y la pérdida de banca.

Esta problemática se evidencia de manera generalizada en las diferentes vías terciarias que integran la zona rural del municipio, donde se presentan múltiples tramos críticos que carecen de infraestructura hidráulica suficiente o funcional, generando acumulación de escorrentías superficiales que deterioran la estructura vial, dificultan el tránsito vehicular y, en algunos casos, impiden completamente la movilidad, afectando directamente el desarrollo social y la calidad de vida de las comunidades campesinas.



Durante el primer semestre del año 2026, esta situación se tornó compleja por las continuas e intensas precipitaciones, la cual generó múltiples emergencias asociadas a deslizamientos, pérdida de banca y colapso de obras de drenaje, afectando de manera generalizada la infraestructura vial rural del municipio. Como consecuencia, el Alcalde Municipal declaró la Calamidad Pública mediante Decreto No. 012 del 17 de febrero de 2026, a reglón seguido la Secretaría de Planeación e Infraestructura elaboró el Plan de Acción Específico (PAE), documento que fue aprobado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), en el PAE se priorizaron acciones para la fase de respuesta, fase de recuperación temprana y fase de adaptación y recuperación para el buen vivir.

En primer lugar, se requiere la atención, mantenimiento y rehabilitación de la transitabilidad de la red vial secundaria y terciaria de la zona rural del municipio mediante soluciones hidráulicas eficientes. Desde el punto de vista técnico, la construcción de obras de drenaje tipo alcantarillas mediante el uso de tubería de concreto reforzado de 24 pulgadas, complementadas con estructuras en concreto elaboradas con cemento, constituye una solución funcional y de bajo costo relativo que permite el adecuado encauzamiento de las aguas lluvias, la reducción de los procesos erosivos y la protección de las vías, prolongando su vida útil y disminuyendo la necesidad de intervenciones correctivas de mayor envergadura.

En segundo lugar, surge la necesidad de atender el acondicionamiento, adecuación y estabilización del acceso de paso al ingreso del predio destinado para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del municipio. Esta obra, que inicia su ejecución, es de trascendental importancia estratégica para el saneamiento básico, la salud pública y el desarrollo ambiental del territorio. El proyecto requiere de una vía de acceso óptima que soporte de manera segura el tráfico pesado y garantice la conectividad permanente para el desarrollo de los trabajos constructivos y su posterior operación.

Para este frente específico, la necesidad se concentra exclusivamente en asegurar la disposición de cuarenta (40) bultos de cemento, los cuales serán destinados a la construcción de los cabezotes de salida de las estructuras de alcantarillado necesarias para proteger el ingreso al predio, aclarándose expresamente que para la adecuación de este acceso a la PTAR no se destinará ni dispondrá de tubería de concreto del presente suministro, limitándose el requerimiento únicamente al material cementante mencionado.

La ausencia o deficiencia de estas obras genera impactos negativos significativos en la población, tales como el incremento en los tiempos de desplazamiento, dificultades en el acceso a servicios de salud y educación, aumento en los costos de transporte y retrasos en la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos esenciales. En este contexto, la intervención propuesta contribuye directamente al restablecimiento seguro de la movilidad, al beneficio y desarrollo social de la población, al fortalecimiento de la conectividad rural y al éxito operativo de los proyectos estratégicos del municipio.

Desde el punto de vista legal, la presente contratación se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como en el marco de la declaratoria de calamidad pública y las acciones definidas en el Plan de Acción Específico (PAE) aprobado por el CMGRD, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual de Adquisiciones, en los cuales se prioriza el mejoramiento de la infraestructura vial y de servicios como eje estratégico para el desarrollo territorial.

En cuanto a la justificación financiera, la inversión en el suministro de materiales de construcción, específicamente tubería de concreto reforzado de 24 pulgadas, cemento y materiales de ferretería, representa una alternativa costo-eficiente frente a intervenciones de mayor escala, en la medida en que permite prevenir el deterioro acelerado de las vías, reducir costos de mantenimiento futuro y optimizar el uso de los recursos



públicos, especialmente en el marco de la atención de emergencias, la gestión del riesgo y el aseguramiento técnico del inicio de obras de infraestructura clave. La construcción de estas obras de arte (alcantarillas) las ejecutará las comunidades de las veredas afectadas, esto con el fin de dar un mayor alcance al proyecto y lograr la atención de todas las comunidades damnificadas y/o afectadas.

Que en el Plan de Desarrollo “Unidos Sí Podemos 2024–2027”, en el sector Transporte se encuentra inmerso en el programa denominado Infraestructura red vial regional (2402), en el Banco de Programas y Proyectos Municipal se encuentra registrado el proyecto “MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA”, registrado con el código BPIN 2024415480018, en el sector vivienda, ciudad y territorio, se encuentra inmerso en el programa denominado intersubsectorial vivienda y desarrollo territorial (1400), en el Banco de Programas y Proyectos Municipal se encuentra registrado el proyecto “APOYO PARA EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA”, registrado con el código BPIN 2024415480028, en el sector Gobierno Territorial se encuentra inmerso en el programa denominado gestión del riesgo y desastres y emergencia (4503), en el Banco de Programas y Proyectos Municipal se encuentra registrado el proyecto “APOYO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA” registrado con el código BPIN 2024415480040, otorgado por el banco SUIFP_TERRITORIAL del municipio de El Pital, contando a su vez con la debida inclusión dentro del Plan Anual de Adquisiciones. La necesidad de manguera para el acueducto artesanal se enmarca en el proyecto BPIN 2024415480028 (agua potable y saneamiento básico). El suministro de tanques de almacenamiento para la vereda El Arrayán también se enmarca en el proyecto BPIN 2024415480028. La atención a la familia damnificada por el incendio estructural se enmarca en el proyecto BPIN 2024415480040 (gestión del riesgo de desastres y emergencias).

Que es deber de la Administración Municipal garantizar el adecuado estado de la infraestructura vial a su cargo, con el fin de brindar condiciones de movilidad óptimas y seguras a la comunidad que se desplaza por la red vial terciaria y hacia los predios destinados a proyectos de utilidad pública, razón por la cual se hace necesario contar con materiales de construcción, ferretería y elementos prefabricados que permitan la atención oportuna de las necesidades de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de las vías.

Que de conformidad con los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política y las disposiciones que regulan la gestión pública, corresponde a la Administración Municipal velar por la conservación, protección y adecuado uso de los bienes públicos bajo su responsabilidad, garantizando su disponibilidad y servicio a la comunidad para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, relacionados con la prestación eficiente de los servicios y la garantía del bienestar general.

Es de aclarar que la administración municipal el día 13 de agosto del 2026, se publicaron el análisis del sector, estudios previos, proyecto pliego de condiciones – BORRADOR, aviso de convocatoria No. 001 y demás documentos procesales.

Que mediante Acto Administrativo (Resolución) No. 278 del 01 de septiembre del 2026, se realizó apertura del proceso de selección.

Que vencido el plazo para la entrega de propuestas fijado para el presente proceso en el Secop II y, para el día Tres (03) de Septiembre del 2026, siendo las 09:00 am, se recibieron la(s) siguiente(s) propuesta(s):

No.	Nombre del Proponente	NIT /C.C.	SERIEDAD DE LA OFERTA
1	DOTACIONES TÉCNICAS SAS,	NIT 813002079-1	Póliza No. 11-44-101290711 de Seguros del



	Siendo Representante Legal ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DUSSÁN	C.C. No. 1.075.226.632 de Neiva Huila.	Estado S.A. del 02 de Septiembre del 2026 Vigencia: Desde el 03/09/2026 Hasta 03/12/2026 SUMA ASEGURADA \$5,889,710.90
2	PROVECOL SAS, Siendo Representante Legal ANDRÉS STIVEN HERMOSA REYES	NIT 900405224-7 C.C. No. 1.003.812.818 de Neiva Huila.	Póliza No. 560 - 47 - 994000202158 de la Aseguradora Solidaria de Colombia del 03 de Septiembre del 2026 Vigencia: Desde el 03/09/2026 Hasta 20/12/2026 SUMA ASEGURADA 5,889,711

Que, una vez recibidas las propuestas dentro del proceso de selección, la Entidad procedió a realizar la evaluación preliminar de las mismas, verificando de manera integral el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable, con el propósito de determinar la habilitación de los proponentes y establecer la procedencia de continuar con las etapas subsiguientes del procedimiento de selección.

Que, como resultado de la evaluación preliminar, la Entidad identificó que algunos de los proponentes presentaban documentos o requisitos de carácter jurídico y técnico susceptibles de subsanación, de conformidad con el Pliego de Condiciones Definitivo. En consecuencia, dentro del término previsto en el cronograma de actividades, se requirió a los respectivos proponentes para que allegaran, aclararan o complementaran la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que los requerimientos de subsanación fueron efectuados dentro de las oportunidades y condiciones establecidas por la Entidad, garantizando a los proponentes el ejercicio de su derecho a subsanar aquellos aspectos que, conforme a las reglas del proceso y a la normativa aplicable, resultaran susceptibles de corrección, sin que ello implicara la modificación o mejora de las condiciones sustanciales de las respectivas propuestas.

Que, vencido el término establecido en el cronograma para la presentación de las subsanaciones, los proponentes requeridos no allegaron los documentos solicitados por la Entidad, razón por la cual no fue posible acreditar integralmente el cumplimiento de las condiciones jurídicas y/o técnicas exigidas para la habilitación de sus propuestas.

Que, en atención al vencimiento del término otorgado para subsanar y con fundamento en la documentación que reposaba en el expediente del proceso, la Entidad procedió a consolidar y elaborar los informes finales de evaluación, en los cuales se dejó constancia de los resultados obtenidos por cada uno de los proponentes, y cuando correspondió, las consecuencias derivadas de la falta de subsanación dentro del término establecido.

Que los informes finales de evaluación fueron elaborados garantizando la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal transparencia, selección objetiva, igualdad y responsabilidad de los proponentes.

Que el comité evaluador **FRENTE A LOS DOCUMENTOS TECNICOS** concluye: Una vez revisada y analizada la propuesta presentada por **DOTACIONES TÉCNICAS SAS**, Siendo Representante Legal **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DUSSÁN**, **NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER TECNICOS** y que **ROVECOL S.A.S.**, cuyo Representante Legal es **ANDRÉS STIVEN HERMOSA REYES**, **CUMPLE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER TECNICOS**.

Que el comité evaluador **FRENTE A LOS DOCUMENTOS JURIDICOS** concluye: Una vez revisada y analizada la propuesta presentada por **DOTACIONES TÉCNICAS SAS**, Siendo Representante Legal **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DUSSÁN** y **PROVECOL SAS**, Siendo Representante Legal **ANDRÉS STIVEN HERMOSA REYES**, se concluye que los proponentes **NO CUMPLE** con los requisitos Jurídicos habilitantes establecidos en los documentos que rigen el proceso de selección.

Que el comité evaluador **FRENTE A LOS DOCUMENTOS FINANCIEROS** concluye: Una vez revisada y analizada la propuesta presentada por **DOTACIONES TÉCNICAS SAS**, Siendo Representante Legal **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DUSSÁN** y **PROVECOL SAS**, Siendo Representante Legal **ANDRÉS STIVEN HERMOSA REYES**, se concluye que los



proponentes **CUMPLEN** con los requisitos de **CARÁCTER FINANCIEROS** establecidos en los documentos que rigen el proceso de selección.

Por lo anterior se **RECHAZA** las propuestas, por lo anterior, es necesario **DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo Numeral III. **TRÁMITE DEL PROCESO: P. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.** El Municipio de El Pital Huila, podrá declarar desierto este proceso de selección de contratistas mediante acto administrativo debidamente motivado, en el plazo para adjudicar, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para la entidad. Así mismo lo hará en los siguientes casos:

1. Cuando no se presente propuesta alguna;
2. Cuando ninguna de las ofertas presentadas se ajuste a las exigencias del pliego de condiciones;
3. Cuando se adviertan acuerdos o maniobras fraudulentas entre los proponentes durante el proceso, que impidan o no garanticen la selección objetiva de la propuesta, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, en los términos de la Ley 1474 de 2011;
4. Cuando el procedimiento se hubiera adelantado con pretermisión de alguno de los requisitos establecidos en el estatuto de contratación y sus reglamentaciones o del presente pliego de condiciones, siempre que la irregularidad sea de aquellas que no pueda ser subsanada;
5. Cuando se presenten las demás circunstancias previstas a tal efecto en el Estatuto General de la Contratación Pública, en las leyes civiles y comerciales y en general, en las normas que regulen la materia.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y una vez constatada la configuración de la causal correspondiente dentro del proceso de selección, el alcalde municipal de El Pital, Huila, procede a declarar desierto el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASIE No. 002 de 2026, mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, a la fecha, no se ha presentado recurso de reposición contra la resolución mediante la cual se declaró desierto el proceso de selección, razón por la cual, una vez vencido el término legal para su interposición, el acto administrativo queda en firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Cabe aclarar que resulta necesario realizar inversiones de manera mediata conforme a los recursos de disponibilidad presupuestal que tiene en las arcas el Municipio, respaldados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con el propósito de atender de manera oportuna las necesidades identificadas.

Por consiguiente, la Administración Municipal, en ejercicio de sus competencias, debe adelantar el correspondiente proceso de contratación derivado del presente estudio previo, con el fin de garantizar el suministro de materiales de construcción, ferretería y tubería de concreto reforzado de 24 pulgadas, manguera de 2 pulgadas de diámetro, tanques de almacenamiento con sus accesorios, tejas arquitectónicas y perfiles metálicos, necesarios para el mantenimiento, rehabilitación y conservación de las vías terciarias rurales y la adecuación del acceso vial al proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del municipio y destinados a la terminación de las reparaciones en las redes de conducción del acueducto Pringamosal de la vereda Las Minas del El Pital Huila, al mejoramiento y optimización del acueducto artesanal de la vereda [Tinco / San Joaquín], al abastecimiento de agua de las familias de la vereda El Arrayán que carecen de tanques de almacenamiento, y a la atención de la familia damnificada por el incendio estructural del 02 de septiembre de 2026 (Acta No. 13 del CMGRD), en los términos y especificaciones definidos en el componente técnico de este documento, a cargo del municipio de El Pital, departamento del Huila.



Cabe aclarar, que resulta necesario realizar inversiones, con el fin de garantizar condiciones de movilidad óptimas y seguras en la red vial terciaria del municipio, dando cumplimiento a los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución Política, la ley y el Plan de Desarrollo Municipal “Unidos Sí Podemos 2024–2027”.

En este sentido, la presente contratación se adelantará conforme a los recursos disponibles, respaldados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con el propósito de atender de manera oportuna las necesidades identificadas en materia de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial.

Que la selección del proponente conforme a las especificaciones técnicas uniformes del presupuesto oficial, se realizara un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, conforme lo establece la ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 del 2015 garantizando los principios de TRANSPARENCIA, SELECCIÓN OBJETIVA, PUBLICIDAD y PLURALIDAD DE OFERENTES definido por la ley 80 de 1993.

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO:

“SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL Y DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, Y EL APOYO A POBLACIÓN DAMNIFICADA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO “UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027”. A tal efecto las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los siguientes ítems y descripciones:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Tubo PVC presión de 1" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 34,187.00	\$ 34,187.00
2	Tubo PVC presión de 3/4" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 20,843.00	\$ 20,843.00
3	Tubos PVC presión de 2" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 101,632.00	\$ 101,632.00
4	Tubos PVC presión de 1 1/2" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 63,808.00	\$ 63,808.00
5	Guaya de acero galvanizado de 1/4"	M	1	\$ 7,647.00	\$ 7,647.00
6	Rollo de manguera de 1"x100 m - Cal 40	UND	1	\$ 194,345.00	\$ 194,345.00
7	Rollo de manguera de 2"x100 m - Cal 40	UND	1	\$ 360,370.00	\$ 360,370.00
8	Unión PVC 1"	UND	1	\$ 1,710.00	\$ 1,710.00
9	Unión PVC 2"	UND	1	\$ 5,797.00	\$ 5,797.00
10	Tees de reducción PVC 1" a 1/2"	UND	1	\$ 7,046.00	\$ 7,046.00
11	Limpiador PVC 1/4	UND	1	\$ 67,807.00	\$ 67,807.00
12	Pegante PVC 1/4	UND	1	\$ 87,266.00	\$ 87,266.00
13	Tanques de almacenamiento 500 L	UND	1	\$ 318,247.00	\$ 318,247.00
14	Tubo de 24 Pulgadas Tipo 1 em concreto de	UND	1	\$ 353,300.00	\$ 353,300.00



	4000 PSI reforzado en concremalla de 4mm				
15	Cemento Gris uso general x 50 Kg	UND	1	\$ 39,075.00	\$ 39,075.00
16	Tanques de almacenamiento 1000 L	UND	1	\$ 595,000.00	\$ 595,000.00
17	Teja Arquitectonica Pintada 6mx1.1 cal 30	UND	1	\$ 138,000.00	\$ 138,000.00
18	Tubo Rectangular 3"x1-1/2" cal 18 x 6 metros	UND	1	\$ 72,500.00	\$ 72,500.00
VALOR TOTAL PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS					\$ 2,468,580.00

EL VALOR TOTAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ES POR LA SUMA DE: OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87,103,775) M/CTE. incluye costos DIRECTOS E INDIRECTOS, el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.468.580) M/CTE.** Los valores incluyen costos directos e indirectos, impuestos, legalización y entre otros.

NOTA: El proceso de selección se realizará sobre la sumatoria de precios unitarios sin afectar el presupuesto oficial total.

NOTA: EL PROPONENTE DEBERÁ DESGLOSAR EN EL TOTAL DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS EL IVA SIEMPRE Y CUANDO ESTE OBLIGADO HACERLO, DE LO CONTRARIO SERÁ SO PENA DE RECHAZO.

NOTA: El proponente debe tener en cuenta, que el valor de su ofrecimiento no puede superar el valor del presupuesto oficial destinado para cada ítem del presente proceso contractual, so pena de rechazo.

Cabe aclarar, que, con la persona natural, jurídica en consorcio o unión temporal seleccionada, se suscribirá la figura jurídica de **CONTRATO DE SUMINISTRO**.

Los Impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corre por cuenta del Contratista, el MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Impuestos Municipales	
Aporte pro cultura	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro tercera Edad	4% del Valor Total del contrato
Tasa pro deporte y recreación	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Mal trato contra la mujer	2% del Valor Total del contrato
Paz y Salvo	\$12.0000
Retención en la fuente	3,5% Y/O 2,5%
Rete ica	5 X 1000
Rete Iva	15%

Nota: La base para cobro de estampilla se realizará sobre el valor total del contrato o adición del mismo antes de IVA.

- **Clasificación del bien y/o servicio:**



Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC, y el manual de la codificación de bienes y servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica y/o se relaciona así:

Tabla: Codificación de los Bienes y Servicios:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
31	3116	311628	31162800	Ferretería en general
24	2411	241118	24111810	Tanques de almacenamiento de agua
40	4014	401420	40142008	Mangueras para agua
31	3120	312016	31201610	Adhesivos o pegantes para tubería PVC
40	4017	401715	40171517	Tubos PVC para uso comercial
31	3115	311522	31152204	Cable de acero trenzado
30	3011	301116	30111601	Cemento
95	9512	951216	95121640	Tubos
30	3015	301515	30151504	Tejas Metálicas
30	3010	301025	30102501	Perfiles estructurales de acero de aleación o al carbono.

3.2. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: El negocio jurídico a celebrar, de acuerdo con las especificaciones generales, será un **CONTRATO DE SUMINISTRO**, por lo tanto, esa será su naturaleza jurídica.

3.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS: No Aplica.

3.4. DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: (FRENTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCION): No Aplica

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACION

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La necesidad podrá ser superada mediante la provisión de los bienes contenidos reseñados en el objeto ya antes descrita.

LICITACIÓN PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA - POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	CONCURSO DE MERITOS	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA
	X			

4.2. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor resultante del contrato a celebrar de la siguiente manera: el valor total del proceso de selección es por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87,103,775) M/CTE**. El MUNICIPIO pagará al contratista el valor del contrato en **PAGOS PARCIALES**, hasta agotar el presupuesto asignado de acuerdo con los repuestos suministrados y/o mantenimientos realizados, previa presentación de las respectivas actas de recibo aprobadas por el supervisor. Para ello el contratista deberá presentar la factura acompañada del informe de recibo a satisfacción de los elementos y actividades de mantenimiento con las respectivas evidencias y certificación de



cumplimiento expedido por el supervisor, soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión, ICBF, y Caja de Compensación) si está obligado a ello.

Nota 1: El contrato se realizará por precios unitarios y hasta agotar el presupuesto oficial estimado.

Nota 2: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas,

Nota 3: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 4: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar.

Nota 5: Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de caja (PAC).

4.3. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES Y/O HASTA AGOTAR MONTO**, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta respectiva que así lo indique. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución; de tal forma que, si llegado ese día el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el Contratista como el Contratante, aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de El Pital Huila la suma no ejecutada. Esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato resultante será ejecutado en la zona urbana y rural del municipio de El Pital Huila.

4.5. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN: INTERVENTORIA: __ SUPERVISION: __X__

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, las partes tendrán las que a continuación se relacionan.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del Contrato.
2. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos



respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.

3. Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad del Municipio.
5. Presentar informes de ejecución del Contrato al supervisor.
6. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993
7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Municipio por el incumplimiento del Contrato.
9. Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta durante la ejecución del Contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El futuro contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Garantizar la disponibilidad de bienes ofertados, hasta agotar el monto total del contrato, cumpliendo los requerimientos definidos en la ficha técnica, sobre los productos solicitados.
- 2) Una vez realizada la orden de pedido de cualquier ítem el proponente dispone de 24 horas para la entrega.
- 3) Responder por las imperfecciones del producto suministrado y hacer las reposiciones pertinentes cuando se requiera.
- 4) El contratista se compromete a mantener los precios presentados en la propuesta.
- 5) Garantizar que durante la ejecución del contrato la calidad de los elementos eléctricos a suministrar será de buena calidad y que además éstos serán nuevos.
- 6) Otorgar la garantía de acuerdo con la naturaleza del bien; para el efecto se tendrá en cuenta la garantía mínima presunta contenida en las normas sobre la materia.
- 7) Prestar los suministros en forma oportuna, de acuerdo con el horario que se establezca con el supervisor del contrato y de acuerdo a la necesidad y urgencia
- 8) Suministrar al Municipio la información requerida sobre la prestación del servicio.
- 9) Realizar el suministro del material eléctrico, luminarias y demás elementos eléctricos requeridos por la entidad, lo cual deberá cumplir con la garantía certificada, conforme a los tiempos definidos en la ficha técnica.
- 10) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato
- 11) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o retrasos
- 12) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular. Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas por la ley.
- 13) Cumplir con lo estipulado en el Art. 50 de la ley 789/2002 modificada por la Ley 828 de 2003, en lo que tiene que ver con los aportes a salud, pensiones y parafiscales de las personas que emplee en la ejecución del contrato, los cuales deben estar a paz y salvo para llevar a cabo la liquidación final del contrato.
- 14) Las demás que asigne el supervisor del contrato por parte del Municipio y se deriven de la naturaleza del contrato.
- 15) Ejecutar las actividades o modificaciones que indique el supervisor.



OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Serán obligaciones del MUNICIPIO, además de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Exigir que los bienes y servicios suministrados sean de óptima calidad.
3. Pagar al contratista el valor pactado con sujeción al Plan Anual Mensualizado de Caja P.A.C. cumpliendo los requisitos exigidos por EL MUNICIPIO.
4. Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos laborales.
5. Adelantar el control de lo contratado y verificar el contenido del mismo a través del funcionario o persona designada a tal efecto;
6. Proveer, cuando a ello haya lugar, por la imposición y cobro de las sanciones pecuniarias por incumplimiento, así como las garantías que se pacten;
7. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de este acuerdo o que sean comunicadas por EL MUNICIPIO.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

La Supervisión estará a cargo de **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**, quien es la responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes:

1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista.
3. Certificar el cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Tesorería del Municipio de El Pital Huila.
4. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Contrato.
5. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR) si está obligado a ello.
6. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario

5. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.

6.1. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:

MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de las partes contratantes, la parte incumplida pagará al otro, multas sucesivas del 1% del valor del Contrato por la mora que se llegare a presentar, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, o mediante petición elevada al municipio por el contratista en caso contrario.



CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte que incumpla indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al 10% del valor del Contrato.

7. FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes, en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales, y las reglas previstas en este documento, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del presente proceso de selección.

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el municipio de El Pital Huila, al confrontar el Presupuesto Anual de la Administración Municipal expresado en SMMLV, con el rango definido en el literal b del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se puede establecer que el valor total del presupuesto oficial para el presente proceso de selección no supera la menor cuantía; así las cosas y teniendo en cuenta lo reglamentado en las citadas normas, se adelantará el presente proceso de selección a través de la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato estatal a celebrar.

El municipio de El Pital Huila ejecutará la presente Selección abreviada, mediante la celebración de un contrato de Suministro, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, acatando igualmente lo reglado en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

8. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

8.1. ESTUDIO DE MERCADO

Histórico de contrataciones de otras entidades y otros consumidores del bien, obra o servicio

La demanda, está basada en aquellas entidades que han adelantado procesos con objeto igual o similar al del presente proceso en la plataforma del SECOP, los cuales se relacionan a continuación:

CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD MUNICIPAL:

Vigencia	Modalidad de contratación	Objeto	Valor
2012	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: 051 DEL 2012	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA Y ASEO PARA EL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LAS MERCEDES Y LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL HUILA.	\$ 2,620,000
2014	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC No.044	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO A TODO COSTO DE PINTURAS PARA LA DEMARCACION DE POLIDEPORTIVOS TIPO	\$ 6,575,080



	DEL 2014	TRAFICO PESADO EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 015 DEL 2014 SUSCRITO CON EL INDERHUILA COMO ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE GARZON HUILA, EN CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA No.003 del 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2014	
2016	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL No.48 DEL 2016	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE EN EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE FERRETERÍA, Y DE INSUMOS AGRÍCOLAS EN GENERAL PARA APOYAR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA	\$ 3,998,000
2017	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL No.23 DEL 2017	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA DESTINADOS A LA GALERIA O PLAZA DE MERCADO COMO DEMAS EQUIPAMENTOS MUNICIPALES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DEL ESTADO Y DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019" MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	\$ 4,000,000
2017	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL No.35 DEL 2017	SUMINISTRO A TODO COSTO DE MATERIALES DE FERRETERIA Y SEMILLAS DESTINADOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "TODOS UNIDOS...CONSTRUYENDO UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL EMPRENDIMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA.", EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019	\$ 5,502,100
2017	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL No.49 DEL 2017	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO RESERVORIOS DE AGUA, CON DESTINO A RIEGO DE CULTIVOS TRANSITORIOS Y PERMANENTES, PREVENCION OLA INVERNAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO EL PITAL HUILA", EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODO UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL	\$ 17,000,000
2017	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL	SUMINISTRO A TODO COSTO DE MATERIALES DE FERRETERIA Y SEMILLAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION "APOYO SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA FAMILIAS	\$ 8,000,000



	No.60 DEL 2017	VICTIMAS DE ACUERDO AL DIAGNOSTICO DE RETORNO Y REUBICACION CARACTERIZADAS Y ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DEL PITAL HUILA.	
2019	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL No11 DEL 2019	SUMINISTRO A TODO COSTO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA GALERÍA MUNICIPAL; PARQUE RECREACIONAL Y PALACIO MUNICIPAL DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA	\$ 6,728,000
2019	Subasta Detalle del Proceso Número: SASIP PITAL No.04 DEL 2019	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO A TODO COSTO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS, ALCANTARILLAS, ADECUACION DE UNA BATERIA SANITARIA Y DEMAS OBRAS A EJECUTAR EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS CON LAS JUNTAS DE ACCION DE COMUNAL DE LAS VEREDAS EL UVITAL, SAN ISIDRO, FLOR AMARILLO, PEÑA NEGRA, EL RECREO, Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019	\$ 90,830,600
2019	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL No.15 DEL 2019	SUMINISTRO DE ACCESORIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA FORTALECER ORGANISMOS DE SOCORRO DEFENSA CIVIL, BOMBEROS Y SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES CMGRD, SEGÚN ACTA No.19 y 20 del 2018 Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO TODO UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019	\$6,456,800
2020	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MIN-04	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA Y ELEMENTOS DE TRABAJO, PARA EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL PITAL	\$ 24,578,484
2021	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC013-2021	SUMINISTRO MATERIALES DE FERRETERÍA DESTINADOS AL MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA	\$ 25,400,000
2021	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC015-2021	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA MITIGAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS FENOMENOS NATURALES DEL VENDAVAL EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	\$ 25,400,000
2021	Subasta Detalle del Proceso	SUMINISTRO MATERIALES DE FERRETERÍA DESTINADOS AL MANTENIMIENTO DE LOS	\$ 25,400,000



	Número: MC015-2021	ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA	
2022	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC032-2022	SUMINISTRO MATERIALES DE FERRETERÍA DESTINADOS AL MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA	\$ 20,000,000
2023	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC025 DE 2023	SUMINISTRO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, UNIFORMES Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOS ORGANISMOS DE SOCORRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA PARA MANEJO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	\$19,759,950
2023	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC032-2023	SUMINISTRO MATERIALES DE FERRETERÍA DESTINADOS AL MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA	\$ 10,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: DHMEP-SG-0046/2024	COMPRAVENTA DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA, DESTINADOS AL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA	\$17,164,450
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: DHMEP-SG-043-2024	COMPRA DE MATERIALES PARA ATENCION DE PERSONAS AFECTADAS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA.	\$11,981,145
2025	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC 20 DE 2025 Secop II	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y TUBOS EN CONCRETO REFORZADO DE 24 Y 36 PULGADAS, PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS TERCARIAS A CARGO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS SÍ PODEMOS 2024 2027	\$21,144,000
2025	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC No. 36 DEL 2025 Secop II	UMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1523 DEL 2012 Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS SI PODEMOS 2024 2027	\$9,959,700
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop II	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOS ORGANISMOS DE SOCORRO, DEFENSA CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE SU CAPACIDAD OPERATIVA PARA EL MANEJO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRES EN CUMPLIMIENTO	\$9,956.700



		AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024 2027	
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop II	ADQUISICIÓN A TODO COSTO DE EQUIPOS E INSUMOS DE PRUEBA, PARA EL MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE LA PISCINA DEL CENTRO RECREACIONAL NUEVA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PITALDEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS SI PODEMOS 2024 2027	\$15.797.000

CONTRATACIÓN DE OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTAL Y NACIONAL:

VIGENCIA	PROCESO DE SELECCIÓN	OBJETO	ENTIDAD	VALOR
2022	Contratación Mínima Cuantía IMC-154-2022 Secop II	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO A TRAVES DE LA ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA Y ELECTRICOS	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	\$11,400,541
2023	Subasta SA 296 DE 2023 Secop II	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA AUTOMEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1.320-59.2-01- 02-53 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ENTRE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE	\$54,592,000
2023	Contratación Mínima Cuantía MIN.C-054- 2023 Secop II	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA LA ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS DE SEGURIDAD DE LA ESTACION DE POLICIA CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS UNIFORMADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE HACARÍ, NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO DE HACARI	\$31,978,000
2023	Contratación Mínima Cuantía PSMINC-084- 2023 Secop II	COMPRA DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA, CONFORME AL SISTEMA PARA LA ATENCIÓN AL RIESGO Y DESASTRES	MUNICIPIO DE MIRANDA	\$32,400,000



2023	Contratación Mínima Cuantía MC-SPS-022- 2023 Secop II	SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA LA ADECUACIÓN DEL MUSEO DE LA MEMORIA HISTORICA DE LAS VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA - ANTIOQUIA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PINTADA	\$23,092,000
2024	Contratación Mínima Cuantía AMA-IMC-098- 2024 Secop II	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS OPERATIVOS, DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA	OLIMA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ATACO	\$36,400,000
2024	Contratación Mínima Cuantía IP MC 007 DE 2025 Secop I	SUMINISTRO MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL SUAZA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO" SEGUIREMOS EL CAMBIO 2024-2027"	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SUAZA	\$39,800,000
2024	Contratación Mínima Cuantía MA-SMC-035- 2024 Secop II	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, CON DESTINO A EL INPEC, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO, PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA.	MUNICIPIO DE ALTAMIRA	\$9,999,992
2024	Contratación Mínima Cuantía MC-019-2024 Secop I	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES NECESIDADES DEL MUNICIPIO CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL UNA VIA PARA LA OPORTUNIDAD 2024-2027	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OPORAPA	\$36,400,000
2024	Contratación Mínima Cuantía INVITACIN No.	"COMPRVENTA DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL AGRADO	\$36,400,000



	DHMA-AG- IMC-041 DE 2024 Secop II	MUNICIPIO DEL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA",	HUILA	
2024	Contratación Mínima Cuantía DHMG-IMC-UI- 028 DE 2024 Secop I	ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO PREVENTIVO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL: INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA, PARQUES, CASA DE LA CULTURA, GALERÍA Y CEMENTERIO MUNICIPAL, BIENES MUEBLE E INMUEBLES A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA Y, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 297 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE Y LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN - CPMSGZ	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GIGANTE	\$36,000,000
2024	Subasta 274-SINE-2024 Secop II	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, CON SUJECIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR EDUCACION, TRANSPORTE Y VIVIENDA EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.	MUNICIPIO DE ACEVEDO	\$160,000,000
2024	Subasta SASI-MS- 0182024 Secop II	ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN PARA MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SOGAMOSO.	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	\$70,000,000
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop II	SUMINISTRO DE MATERIALES E IMPLEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR FENOMENOS NATURALES ,	MUNICIPIO DE ANAPOIMA/	\$16,400,000



		ESTABLECIMIENTO DE ALBERGES TEMPORALES Y OBRAS DE MITIGACION COMO ESTRATEGIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES - CMGRD - EN EL MUNICIPIO DE ANAPOIMA		
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop I	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA Y ELECTRICIDAD PARA ADECUACIONES y MANTENIMIENTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA, CASANARE.	MUNICIPIO DE TAURAMENA	\$36,400,000
2025	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007) Secop II	SUMINISTRO DE FERRETERIA Y ELEMENTOS, PARA EL MANTENIMIENTO DE PARQUES, VÍAS RURALES Y URBANAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS	ALCALDÍA DE VILLAMARIA	\$50,000,000
2025	Régimen Especial Secop II	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA	COLEGIO TRINIDAD CAMACHO PINZON	\$3,187,144
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop I	SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA NARIÑO	NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA FLORIDA	\$30,000,000
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop II	SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEOS Y ALCANTARILLADOS EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA ASEGURANDO LA DISPONIBILIDAD DE MATERIALES ADECUADOS PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.	TOLIMA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ALPUJARRA	\$30,000,000
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop I	"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA".	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ARGENTINA	\$39,850,000
2025	Contratación Mínima Cuantía	"SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA Y CONSTRUCCION REQUERIDAS PARA LA	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE	\$39,000,000



	Secop I	ADECUACION, MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LAS REPARACIONES LOCATIVAS MENORES NO ESPECIALIZADAS EN LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, LA RED VIAL Y DEMAS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TESALIA, DEPARTAMENTO DEL HUILA”.	TESALIA	
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop I	SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y MATERIALES DE FERRETERIA REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VIVERO MUNICIPAL DE ELIAS HUILA	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ELIAS	\$39,850,000
2025	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Secop II	ADQUISICION DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA APOYO A LOS ORGANISMOS DE SOCORRO EN ATENCION A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 358 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2024	GOBERNACION DEL HUILA*	\$297,421,000
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop I	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE EMERGENCIA Y PREVENCION DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALERMO	\$35,000,000
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop II	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA CON DESTINO A LA REPOSICION Y AMPLIACION DE TRAMOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ELIAS DEPARTAMENTO DEL HUILA	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ELIAS	\$39,850,000
2025	Subasta SA-SI-001- 2025 Secop I	“SUMINISTRO DE FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A DIFERENTES PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - HUILA”.	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SANTA MARÍA	\$195,000,000



MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DEL PROCESO	VIGENCIA	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR DE LA PROPUESTA	PLAZO DE EJECUCIÓN
Mínima cuantía	MC-NRÑ-BS-CSELI-31-2025	2025	Municipio de Ipiales Nariño	COMPRA DE MATERIALES DE FERRETERIA AREA ADMINISTRATIVA CSCLI SENA IPIALES	\$ 74.994.190,5	30 días
Directo-urgencia manifiesta	CON-UM-006	2020	Municipio de Altamira	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE FERRETERIA CON OCASION A LA EMERGENCIA DEL COVID 19 PARA LA ADECUACIONES DEL PUESTO DE CONTROL ENTRE OTROS Y ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA	\$4.809.400	8 días
Selección abreviada	115	2020	Municipio de Gigante	ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA ELEMENTOS DE FERRETERIA NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO PREVENTIVO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL INSTALACIONES DE LA ALCALDIA, PARQUES, CASA DE LA CULTURA, GALERIA Y CEMENTERIO MUNICIPAL, BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA PERSONAS AFECTADAS POR EVENTOS CLIMATICOS, COMO AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 1523 DE 2012. GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE	\$50.000.000	225 días



				GIGANTE HUILA.		
Contratación Directa	093	2021	Municipio de Campo alegre Huila	COMPRA DE ELEMENTOS DE FERRETERIA CON OCASION A LA EMERGENCIA OCURRIDA EN EL SECTOR VEREDA EL CHONTO, VILACO ALTO Y VILACO BAJO Y EL DECRETO N 013 DE FEBRERO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE.	\$6.252.500	26 días
Invitación publica de mínima cuantía	075	2019	Municipio del Acevedo Huila	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA Y ELEMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA GARANTIZAR LA AYUDA HUMANITARIA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO.	\$15.006.600	10 días
Mínima cuantía	088	2021	Municipio Guadalupe Huila	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA Y AYUDAS PARA LA ATENCION DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE GUDALUPE HUILA, SEGUN ACTA NO. 3 DEL 31 DE MARZO DEL 2020, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS POR TI GUADALUPE 20202023.	\$9.139.990	10 días
Mínima cuantía	000204	2019	Municipio de Garzón Huila	SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS TIPO I PARA LA ELABORACION DE TUBOS EN CONCRETO	\$8.100.000	60 días



				DE 24 PARA ALCANTARILLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE GARZON		
Urgencia Manifiesta	135	2022	Municipio de Guadalupe Huila	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ATENDER A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL, INTERVENCION DE OBRAS DE MITIGACION INMEDIATA SOBRE LA QUEBRADA LA VICIOSA, INFRAESTRUCTURA VIAL, ACUEDUCTOS, DE NUESTRO MUNICIPIO, CONFORME AL ACTA CMGRD NO. 004 DE 21 DE JULIO DE 2022 Y DECRETO 043 DEL 29 DE JULIO DE 2022, QUE DECLARO LA CALAMIDAD PUBLICA POR URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, GARANTIZANDO EL MINIMO VITAL Y LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS AFECTADAS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS POR TI, GUADALUPE 20202023.	\$156.959.380	60 días
Subasta inversa	179	2023	Municipio de Guadalupe Huila	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA CON DESTINO AL MANTENIMIENTO YO RECUPERACION DE PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE,	\$60.000.000	180 días



				DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS POR TI GUADALUPE.		
--	--	--	--	---	--	--

Como resultado podemos definir que se está actuando en forma mesurada con el Erario, acatando y cumpliendo los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015. Como lo es el de Economía, Transparencia y Responsabilidad, el proceder se realiza de forma responsable en lo relacionado a la etapa de planeación, contratación y ejecución de los recursos del estado; por tal motivo es viable la adquisición de dichos objetos en el precio que arrojó el análisis de mercado ya que no denota incrementos abruptos o significativos.

La administración además de la identificación de diferentes empresas que realizan y suministran la respectiva labor, solicito a las siguientes empresas domiciliadas en el Departamento del Huila cotización frente a los bienes requeridos por la entidad:

EMPRESAS
FERRE Y OBRAS
FERREINDUSTRIALES LA CUARTA S.A.S
FERRRYOBRAS
FERRETODO EL AGRADO
PRECON
CONSTRUIMOS DEL HUILA

El precio se ha calculado teniendo en cuenta el promedio de las Cuatro (04) cotizaciones que se solicitaron, para realizar el estudio de mercado.

8.2. PRESUPUESTO OFICIAL

Dando cumplimiento a lo regulado en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes., el MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, se permite publicar el presupuesto oficial para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL Y DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, Y EL APOYO A POBLACIÓN DAMNIFICADA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027". de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Tubo PVC presión de 1" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 34,187.00	\$ 34,187.00
2	Tubo PVC presión de 3/4" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 20,843.00	\$ 20,843.00
3	Tubos PVC presión de 2" x 6 metros RDE 21 -200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 101,632.00	\$ 101,632.00



4	Tubos PVC presión de 1 1/2" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 63,808.00	\$ 63,808.00
5	Guaya de acero galvanizado de 1/4"	M	1	\$ 7,647.00	\$ 7,647.00
6	Rollo de manguera de 1"x100 m - Cal 40	UND	1	\$ 194,345.00	\$ 194,345.00
7	Rollo de manguera de 2"x100 m - Cal 40	UND	1	\$ 360,370.00	\$ 360,370.00
8	Unión PVC 1"	UND	1	\$ 1,710.00	\$ 1,710.00
9	Unión PVC 2"	UND	1	\$ 5,797.00	\$ 5,797.00
10	Tees de reducción PVC 1" a 1/2"	UND	1	\$ 7,046.00	\$ 7,046.00
11	Limpiador PVC 1/4	UND	1	\$ 67,807.00	\$ 67,807.00
12	Pegante PVC 1/4	UND	1	\$ 87,266.00	\$ 87,266.00
13	Tanques de almacenamiento 500 L	UND	1	\$ 318,247.00	\$ 318,247.00
14	Tubo de 24 Pulgadas Tipo 1 en concreto de 4000 PSI reforzado en concremalla de 4mm	UND	1	\$ 353,300.00	\$ 353,300.00
15	Cemento Gris uso general x 50 Kg	UND	1	\$ 39,075.00	\$ 39,075.00
16	Tanques de almacenamiento 1000 L	UND	1	\$ 595,000.00	\$ 595,000.00
17	Teja Arquitectónica Pintada 6mx1.1 cal 30	UND	1	\$ 138,000.00	\$ 138,000.00
18	Tubo Rectangular 3"x1-1/2" cal 18 x 6 metros	UND	1	\$ 72,500.00	\$ 72,500.00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS					\$ 2,468,580.00

Tabla 1: Presupuesto de Oficial

				COTIZACIONES						VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	FERREYOBRAS	FERRETERIA LA CUARTA	FERRETERIA EL AGRADO	CONSTRUIMOS DEL HUILA	DEPOSITO LA SEPTIMA	PRECON		
1	Tubo PVC presion de 1" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 35.176,00	\$ 34.510,00	\$ 42.560,00	\$ 24.500,00			\$ 34.187,00	\$ 34.187,00
2	Tubo PVC presion de 3/4" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 18.706,00	\$ 18.207,00	\$ 29.260,00	\$ 17.200,00			\$ 20.843,00	\$ 20.843,00
3	Tubos PVC presion de 2" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 116.353,00	\$ 116.025,00	\$ 99.750,00	\$ 74.400,00			\$101.632,00	\$ 101.632,00
4	Tubos PVC presion de 1 1/2" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1		\$ 51.765,00	\$ 82.460,00	\$ 57.200,00			\$ 63.808,00	\$ 63.808,00
5	Guaya de acero galvanizado de 1/4"	M	1	\$ 6.682,00	\$ 6.426,00	\$ 7.980,00	\$ 9.500,00			\$ 7.647,00	\$ 7.647,00
6	Rollo de manguera de 1"x100 m - Cal 40	UND	1	\$ 147.500,00	\$ 147.381,00	\$ 332.500,00	\$ 150.000,00			\$194.345,00	\$ 194.345,00
7	Rollo de manguera de 2"x100 m - Cal 40	UND	1	\$ 273.111,00	\$ 272.867,00	\$ 465.500,00	\$ 430.000,00			\$360.370,00	\$ 360.370,00
8	Union PVC 1"	UND	1	\$ 1.500,00	\$ 1.428,00	\$ 2.660,00	\$ 1.250,00			\$ 1.710,00	\$ 1.710,00



9	Union PVC 2"	UND	1	\$ 6.941,00	\$ 6.926,00	\$ 5.320,00	\$ 4.000,00			\$ 5.797,00	\$ 5.797,00
10	Tees de reduccion PVC 1" a 1/2"	UND	1	\$ 7.500,00	\$ 7.473,00	\$ 9.310,00	\$ 3.900,00			\$ 7.046,00	\$ 7.046,00
11	Limpiador PVC 1/4	UND	1	\$ 79.889,00	\$ 79.849,00	\$ 70.490,00	\$ 41.000,00			\$ 67.807,00	\$ 67.807,00
12	Pegante PVC 1/4	UND	1	\$ 86.850,00	\$ 86.774,00	\$ 90.440,00	\$ 85.000,00			\$ 87.266,00	\$ 87.266,00
13	Tanques de almacenamiento 500 L	UND	1	\$ 248.778,00	\$ 248.710,00	\$ 465.500,00	\$ 310.000,00			\$318.247,00	\$ 318.247,00
14	Tubo de 24 Pulgadas Tipo 1 em concreto de 4000 PSI reforzado en concremalla de 4mm	UND	1	\$ 278.000,00		\$ 598.500,00	\$ 278.350,00		\$258.350,00	\$353.300,00	\$ 353.300,00
15	Cemento Gris uso general x 50 Kg	UND	1	\$ 36.000,00		\$ 43.225,00	\$ 38.000,00			\$ 39.075,00	\$ 39.075,00
16	Tanques de almacenamiento 1000 L	UND	1				\$ 640.000,00	\$550.000,00		\$595.000,00	\$ 595.000,00
17	Teja Arquitectonica Pintada 6mx1.1 cal 30	UND	1				\$ 138.000,00			\$138.000,00	\$ 138.000,00
18	Tubo Rectangular 3"x1-1/2" cal 18 x 6 metros	UND	1				\$ 72.500,00			\$ 72.500,00	\$ 72.500,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS										\$2.468.580,00	

Tabla 2: Análisis de Mercado

EL VALOR TOTAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ES POR LA SUMA DE **EL VALOR TOTAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ES POR LA SUMA DE: OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87,103,775) M/CTE.** incluye costos DIRECTOS E INDIRECTOS, el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.468.580) M/CTE.** Los valores incluyen costos directos e indirectos, impuestos, legalización y entre otros.

NOTA: El proceso de selección se realizará sobre la sumatoria de precios unitarios sin afectar el presupuesto oficial total.

MARCO DE PRECIOS- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

- (i) Producir economías de escala
- (ii) incrementar el poder de negociación del Estado; y
- (iii) compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición



de los bienes o servicios objeto del presente proceso, dentro del acuerdo marco de precios” Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Acuerdo Marco, las entidades estatales pueden Adquirir Materiales de Construcción y Ferretería, las cuales se encuentran divididas en: (i) Compraventa; y (ii) Suministro. Consulte las condiciones para comprar al amparo del Acuerdo Marco para la Compraventa y/o Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería: Minuta Acuerdo Marco Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería: CCE-255-AMP-2021. Documentos del Proceso: CCENEG-049-01-2021 vigente desde el 30 de Marzo del 2022 hasta 30 de Septiembre del 2026.

Dicha información puede ser verificada en el siguiente enlace:
<https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria>.

Por lo anterior, de acuerdo con el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, se establece la selección abreviada de menor cuantía mediante Subasta Inversa como la modalidad contractual para adelantar el presente proceso, toda vez que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización”.

¿QUÉ PUEDE COMPRAR POR MEDIO DE LOS ACUERDOS MARCO?

Los Acuerdos Marco son herramientas de agregación de demanda que permiten a las Entidades adquirir de manera ágil los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

Los siguientes son los Acuerdos Marco vigentes a la fecha de elaboración del presente estudio previo, consulta realizada en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:

- Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III
- Acuerdo Marco para la adquisición de Productos y Servicios Electrónicos y Digitales de Confianza
- Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de Nube Privada IV
- Acuerdo Marco de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento
- Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III
- Acuerdo Marco para la adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima
- Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería
- Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos
- Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias
- Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional
- Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos II
- Adquisición de computadores y periféricos

Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería



La presente guía busca ayudar a las Entidades Estatales en el proceso de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), en la primera generación de este Acuerdo.

Los términos empleados en esta guía obedecen a los definidos en el proceso licitatorio CCENEG-049-01-2021 los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2187484&isFromPublicArea=True&isModal=False>, o ingresando directamente con el número del proceso en el buscador público del SECOP II.

La adquisición de bienes y servicios al amparo de un Acuerdo Marco es un Proceso de Contratación que inicia con el evento de cotización cuando en la Operación Secundaria hay lugar a cotización o con la Orden de compra cuando no hay lugar a cotización. Las actuaciones de las Entidades Estatales en el Proceso de Contratación la vinculan y la obligan, por lo cual recomendamos leer con detenimiento los Acuerdos Marco, los manuales, ver los videos, utilizar los simuladores disponibles y hacer las consultas que considere necesarias en la Mesa de Servicio antes de iniciar el Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales solamente pueden revocar eventos de cotización y Órdenes de compra excepcionalmente.

Antes de adelantar el proceso de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la Entidad Estatal debe conocer el Acuerdo Marco al que se va a vincular, el cual corresponde al número CCE-255-AMP-2021.

Nota 1: La Entidad Estatal al vincularse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, acepta conocer los términos establecidos en el contrato del Acuerdo Marco y las condiciones bajo las cuales se vinculará al mismo, así como la forma de operación de este y que estos elementos obedecen a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Nota 2: Se le informa a las Entidades Compradoras que el funcionamiento de la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano esta soportado para todos los navegadores web (Chrome, Mozilla, Edge, etc) exceptuando INTERNET EXPLORER, en esa medida, tenga en cuenta al momento de presentar cualquier error en la plataforma, que no se esté trabajando sobre un equipo con navegador web Internet Explorer.

Objeto del Acuerdo Marco “El objeto del acuerdo marco es establecer: (I) las condiciones para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería; (II) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco de precios; y (III) las condiciones para el pago del servicio de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería por parte de las entidades compradoras.”

Alcance del Objeto

El acuerdo marco tiene como alcance la compraventa y/o suministro de:

- Materiales de construcción y ferretería.



Los cuales en su gran mayoría se encuentran normalizados o regulados en su aspecto técnico a través de Normas Técnicas Colombianas – NTC, a los cuales se deberá dar cumplimiento según las especiaciones establecidas en el Anexo Técnico.

Es importante mencionar que el acuerdo marco de precios corresponde a la compraventa y/o suministro de materiales, y no a la ejecución o intervención de una obra, sino se limita exclusivamente a la compraventa y/o suministro de los materiales.

Cobertura del Acuerdo Marco

El Acuerdo Marco tiene cobertura en todo el territorio nacional el cual se encuentra dividido en ocho (8) regiones, tal y como se indica en la siguiente imagen y tabla:

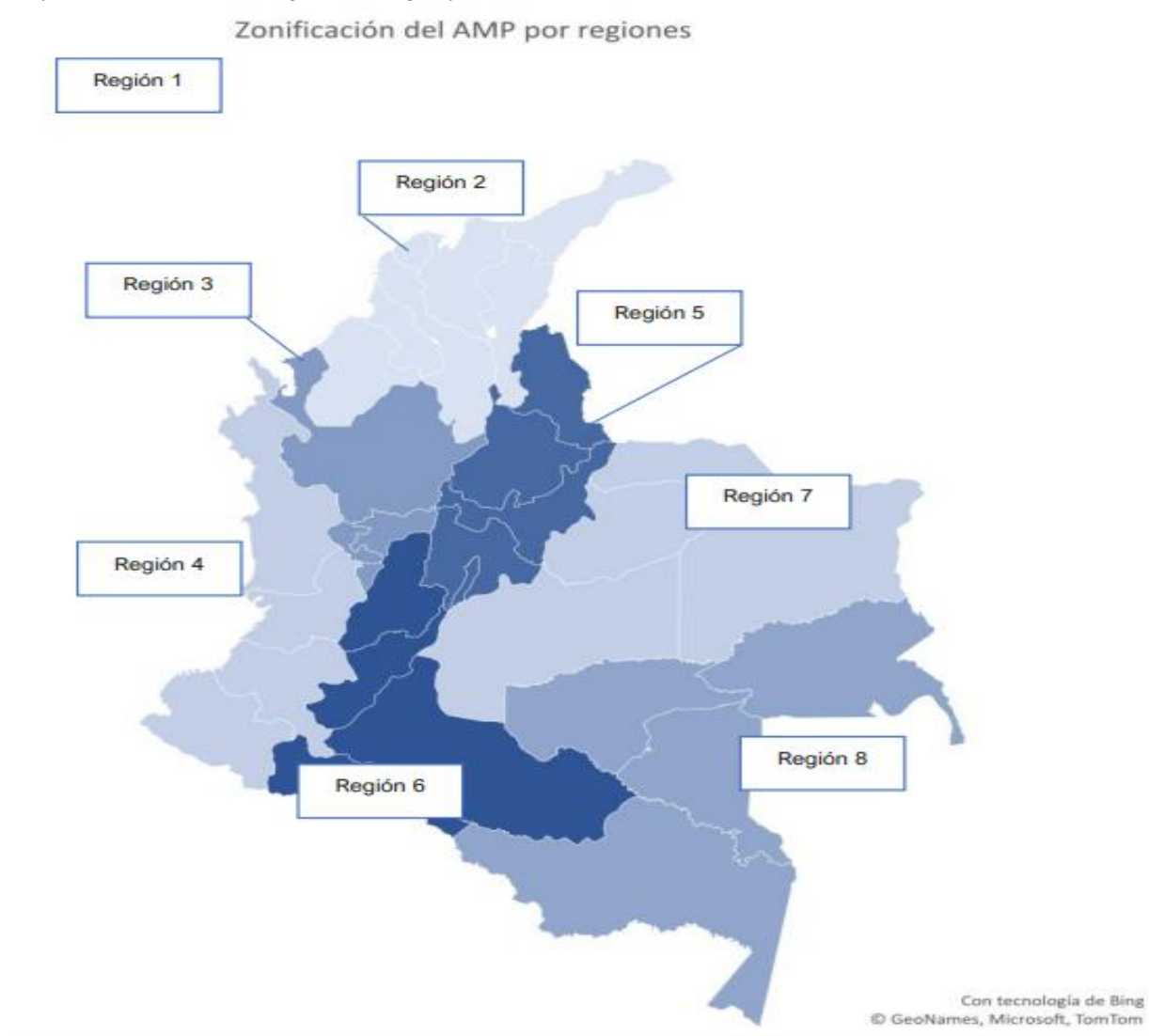


Ilustración 1 Zonificación del acuerdo marco en regiones.

Regiones que están conformadas por los siguientes departamentos, según detalla la siguiente tabla:



Tabla 1 Zonificación por regiones y los departamentos que las conforman.

Región	Departamento
1	San Andrés, Providencia y Santa Catalina
2	Atlántico
	Bolívar
	Cesar

Región	Departamento
	Córdoba
	La Guajira
	Magdalena
	Sucre
3	Antioquia
	Caldas
	Quindío
	Risaralda
4	Cauca
	Chocó
	Nariño
	Valle del cauca
5	Bogotá
	Boyacá
	Cundinamarca
	Norte de Santander
	Santander
	Huila
6	Tolima
	Putumayo
	Caquetá
7	Meta
	Arauca
	Casanare
	Vichada
8	Amazonas
	Guainía
	Guaviare
	Vaupés

(...)

1.7.2. Tipologías

Las órdenes de compra derivadas del Acuerdo Marco de Precios funcionan bajo dos modalidades o tipologías:

- Contratos de Compraventa.
- Contratos de Suministro (bolsa de recursos).



El primer caso se presenta cuando la entidad tiene claro el listado de ítems o materiales de construcción y ferretería que requiere adquirir, sean los empleados por el catálogo de referencia, adicionales a este, o una combinación de los dos. En este escenario, el Proveedor que cotice el menor total de la totalidad de los ítems, será acreedor de la orden de compra, siendo colocada por el valor cotizado.

El segundo caso sucede cuando la entidad cuenta con una disponibilidad presupuestal que irá agotando a medida que se realizan pedidos al Proveedor. En esta situación, la Entidad Compradora establecerá el valor destinado para su contratación, así como el listado de ítems estimados para ello, y los Proveedores realizará la respuesta a la cotización ofreciendo los precios y descuentos a los ítems respectivos, por tal motivo, el menor valor total ofrecido será acreedor de ser colocada la orden de compra, no obstante, la orden de compra será colocada por el valor del presupuesto oficial, y no por el valor total cotizado; de esta manera, la Entidad Compradora irá agotando los recursos a medida que tenga la necesidad.

1.7.3. Ítems adicionales al catálogo de referencia

Como fue indicado en el numeral 1.7.1 de este documento, el catálogo contiene los ítems de mayor relevancia que obedecen a materiales de construcción y/o ferretería, no obstante, las entidades estatales podrán establecer ítems adicionales a este catálogo de referencia, sin que implique una situación de apartarse del acuerdo marco bajo el supuesto que los ítems que se requieren no se encuentran en el mencionado catálogo.

Por tal motivo, se dará cumplimiento a lo establecido en el contrato y lo indicado en el numeral 1.7.3 de este documento sobre el particular.

La Entidad Compradora para el establecimiento del precio de referencia de los ítems adicionales que no se encuentren en el catálogo de referencia, podrá tener en consideración los Proveedores que se encuentren adjudicados en la región en particular, a través de un RFI (request for information) o solicitud de información, con la finalidad de tener como referente los precios de los Proveedores vinculados al acuerdo marco de precios. Esta solicitud de información deberá ser realizada a través de la plataforma Coupa a los Proveedores.

La plantilla del evento RFI la encuentra en el coupa por regiones bajo el número:

- Plantilla 128009 - RFI Materiales de Construcción y Ferretería - Región 1
- Plantilla 128339 - RFI Materiales de Construcción y Ferretería - Región 2
- Plantilla 128340 - RFI Materiales de Construcción y Ferretería - Región 3
- Plantilla 128341 - RFI Materiales de Construcción y Ferretería - Región 4
- Plantilla 128342 - RFI Materiales de Construcción y Ferretería - Región 5
- Plantilla 128343 - RFI Materiales de Construcción y Ferretería - Región 6
- Plantilla 128344 - RFI Materiales de Construcción y Ferretería - Región 7
- Plantilla 128345 - RFI Materiales de Construcción y Ferretería - Región 8

De manera tal que la información brindada por los proveedores a través del RFI, sea más precisa.



Es importante mencionar que los proveedores tienen la opción de realizar preguntas a la entidad pública a través de la herramienta de mensajes y ésta última tendrá la se OBLIGACIÓN de responder para solucionar las dudas que los proveedores tengan sobre la solicitud de información, y posteriormente respuesta al evento de cotización.

Si la entidad no quiere utilizar los RFI, podrá utilizar su estudio de mercado, sin embargo, ha de recordarse que el proveedor podrá incrementar hasta en un 20% el valor del ítem incluido a fin de establecer costos de transporte y/o aproximar el valor real del ítem.

Descripción	Unidad	Valor de Referencia
Descripción ítem	UN	\$ 48.129,00
Descripción ítem	KG	\$ 31.881,00
Descripción ítem	Caja	\$ 58.653,00
Descripción ítem	M2	\$ 46.401,00
Descripción ítem	M3	\$ 47.646,00
Descripción ítem	UN	\$ 58.350,00
Descripción ítem	UN	\$ 84.652,00
Descripción ítem	UN	\$ 36.492,00



Ilustración 2 Ítems adicionales al catálogo de referencia

Así las cosas, se puede evidenciar que en los acuerdos marco de precios vigentes de la tienda virtual del estado se encuentra el siguiente acuerdo:



LA ANCP-CCE INFORMA QUE EL AMP MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA FUE PRORROGADO HASTA EL 30/09/2026

Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería

CCE-255-AMP-2021 - Proceso CCENEG-049-01-2021

Desde 30/03/2022 hasta 30/09/2026

→ Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar
órdenes de compra / Fecha Fin
AMP
30/09/2026

Fecha máxima para ejecutar
órdenes de compra
30/09/2027



No obstante, lo anterior, esta entidad deja constancia que respecto al proceso que se adelanta cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL Y DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, Y EL APOYO A POBLACIÓN DAMNIFICADA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO “UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027”. Si existe un acuerdo marco denominado “Adquisición de (I) las condiciones para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería; (II) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco de precios; y (III) las condiciones para el pago del servicio de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería por parte de las entidades compradoras.” derivado del proceso Minuta Acuerdo Marco Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería: CCE-255-AMP-20211 vigente desde 30 de Marzo del 2022 hasta 30 de Septiembre del 2026”, sin embargo, no será tenido en cuenta ya que no se encontraron en su totalidad los insumos que se necesitan en el proceso.

La entidad realizó el debido análisis sobre la existencia de algún acuerdo marco de precios que incluyera todos los elementos requeridos por parte del Municipio, encontrando algunos bienes dentro de los catálogos, como se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	RELACION DE MARCO DE PRECIOS No se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente
1	Tubo PVC presión de 1" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	Se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente, con algunas características https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria
2	Tubo PVC presión de 3/4" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI – Semipesado	Se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente, con algunas características https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria



		<u>item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria</u>
3	Tubos PVC presión de 2" x 6 metros RDE 21 -200 PSI – Semipesado	Se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente, con algunas características https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria
4	Tubos PVC presión de 1 1/2" x 6 metros RDE 21 -200 PSI – Semipesado	Se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente, con algunas características https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria
5	Guaya de acero galvanizado de 1/4"	No se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente
6	Rollo de manguera de 1"x100 m - Cal 40	No se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente
7	Rollo de manguera de 2"x100 m - Cal 40	No se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente
8	Unión PVC 1"	Se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente, con algunas características https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria
9	Unión PVC 2"	Se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente, con algunas características https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria
10	Tees de reducción PVC 1" a 1/2"	No se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente
11	Limpiador PVC ¼	Se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente, con algunas características https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria
12	Pegante PVC ¼	Se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente, con algunas características https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria
13	Tanques de almacenamiento 500 L	Se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente, con algunas características https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria



14	Tubo de 24 Pulgadas Tipo 1 en concreto de 4000 PSI reforzado en concremento de 4mm	No se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente
15	Cemento Gris uso general x 50 Kg	No se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente
16	Tanques de almacenamiento 1000 L	Se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente, con algunas características https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria
17	Teja Arquitectónica Pintada 6mx1.1 cal 30	Se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente, con algunas características https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria
18	Tubo Rectangular 3"x1-1/2" cal 18 x 6 metros	Se encuentra dentro del marco de precios- Colombia compra eficiente, con algunas características https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria

Por lo anterior, la entidad no encuentra de manera integral los bienes y servicios requeridos por la entidad, con el fin de satisfacer la necesidad del bien y servicio frente a la Adquisición de (I) las condiciones para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería; (II) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco de precios; y (III) las condiciones para el pago del servicio de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería por parte de las entidades compradoras." derivado del proceso Minuta Acuerdo Marco Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería: CCE-255-AMP-20211 vigente desde 30 de Marzo del 2022 hasta 30 de Septiembre del 2026. Dicha información puede ser verificada en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compraventa-y-o-suministro-de-materiales-de-construccion-y-ferreteria>.

Que le municipio no puede estar realizando compras de bienes con especificaciones técnicas uniformes de manera parcial, mediante el acuerdo marco por tienda virtual, y realizar las otras compras por SECOP II, ya que se estaría vulnerando los principios de PLANEACIÓN, definido por la constitución política de Colombia y la ley, trayendo como consecuencia la infracción de delitos penales sin requisitos de ley, como es en este caso, el FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS, como se enuncia a continuación:

"...Del principio de planeación: Afirma la Corte Constitucional que el principio de planeación debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios técnicos previos adecuados, de tal manera que resulte posible, fiable y público que la entidad defina con total certeza el objeto y naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos y el precio. De tal manera que se les asegure a todos los asociados interesados en tomar parte del proceso contractual saber sus alcances, límites y posibilidades de financiación y de perfeccionamiento del contrato propuesto. El principio de planeación va de la mano de la realización de otros principios decisivos como la publicidad, la economía y el debido proceso (Sentencia C-300 de 2012)⁷². Este principio, no obstante no estar tipificado expresamente en el Estatuto General de



Contratación de la Administración Pública, se deriva de lo preceptuado en sus artículos 4, 5; en los numerales 6, 7, 12, 13 y 14 del artículo 25; en el # 3 del artículo 26; en los numerales 1 y 2 del artículo 30; además, de los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007; del artículo 4 de la Ley 1508 de 2012; de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y de lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 2 del mismo decreto. **El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público**⁷³. La planeación como principio fundamental de la contratación administrativa, implica que el mismo se encuentra inescindiblemente ligado a la viabilidad financiera del contrato estatal⁷⁴; y ello es así, en la medida en que, en consonancia con el principio de economía, el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ordena a las autoridades constituir previamente las reservas y compromisos presupuestales necesarios, teniendo como base el valor de las prestaciones al momento de la celebración del contrato, y el estimativo de los ajustes resultantes en caso de aplicarse la actualización de precios. Asimismo, en el numeral 14 del mismo artículo, se da la instrucción precisa para que en los presupuestos anuales se incluya una apropiación global destinada al cubrimiento de los costos imprevistos que puedan tener lugar como consecuencia del retardo en los pagos o al aplicar la revisión de los precios cuando las condiciones pactadas inicialmente sufran alteraciones⁷⁵. Como soporte jurisprudencial de las ideas que se han venido aseverando, el Consejo de Estado, a través de su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en providencia del 28 de mayo de 2012, ha manifestado lo siguiente: **El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden**⁷⁶. El principio de planeación está indisolublemente anclado a la proyección económica, financiera y presupuestal, es por ello que la entidad estatal debe contar previamente con las respectivas apropiaciones presupuestales, siendo necesario establecer si el pago de las obligaciones derivadas del contrato será asumido en la respectiva vigencia fiscal, o si por el contrario, se deberá tramitar la autorización de compromiso de vigencias futuras de conformidad con lo indicado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en las demás normas concordantes⁷⁷. Esta correlación necesaria entre los principios de planeación y de economía, encuentra su punto normativo más alto en el numeral 12 del mismo artículo 25 de la Ley 80 de 1993, norma que fue modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y que preceptúa que previo a la apertura de un proceso de licitación o la firma del contrato en caso de que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones según corresponda⁷⁸. **Partiendo de la normativa citada, puede afirmarse que con fundamento en el principio de planeación, la entidad estatal, una vez identificada la necesidad que se pretende satisfacer, lo cual debe preverse desde la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, y en procura de atender de manera oportuna y eficiente dicho requerimiento, debe definir, delinear y delimitar, no solo el objeto contractual, sino también los pasos a**



seguir para el logro efectivo de dicho objeto, estableciendo los procedimientos que se surtirán en cada una de las fases de la futura contratación, poniendo especial énfasis en las etapas preparatoria y precontractual, pues es allí precisamente en donde radican la solidez y la estructura de todo proceso contractual. Insiste la doctrina en que es primordial y específicamente en la fase precontractual que la Administración Pública debe desplegar sus esfuerzos frente a los estudios y análisis que previa y rigurosamente se deben agotar para determinar con la mayor certeza, el qué, el cómo y el con quién del proceso contractual que se pretende celebrar⁷⁹. **Es con motivo del principio de planeación, que la Administración Pública debe proceder a ejecutar un sinnúmero de acciones, tendientes ellas, a que la futura contratación se desarrolle de conformidad con todas y cada una de las exigencias legales y reglamentarias respectivas; a fin de evitar improvisaciones y de lograr la finalidad última de todo proceso contractual: la satisfacción de los intereses generales y el cumplimiento de los cometidos estatales.** En tales actuaciones se pueden enlistar las siguientes: (i) seleccionar objetivamente al contratista que ha de ejecutar una obra, o proveer un bien o un servicio⁸⁰; (ii) constituir los compromisos presupuestales que sean necesarios para cubrir el pago de las obligaciones derivadas del contrato⁸¹; (iii) incluir en el presupuesto anual una apropiación global destinada al cubrimiento de los costos imprevistos que se ocasionen por el retardo en los pagos y por la revisión de precios cuando las condiciones iniciales del contrato sean alteradas⁸²; (iv) realizar un riguroso análisis acerca de la conveniencia o no del objeto a contratar⁸³; (v) hacer, durante la etapa de planeación, el análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, dejando constancia de todo ello en los documentos del proceso⁸⁴; (vi) obtener con antelación las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para la ejecución del contrato a celebrar⁸⁵; (viii) especificar los términos que han de plasmarse en la minuta del contrato, para lo cual se deberán establecer con absoluta claridad las obligaciones a cargo del contratista y de la entidad contratante⁸⁶; (ix) definir los términos en que se ejercerá la supervisión y/o interventoría del contrato⁸⁷; (x) elaborar el análisis y la matriz de riesgos previsibles asociados al contrato a celebrar, incluyendo la estimación, tipificación y asignación respectivas⁸⁸; (xi) establecer claramente las garantías que la entidad pretende exigir en el proceso contractual⁸⁹ y, (xii) publicar oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, el aviso de convocatoria o invitación, el proyecto de pliegos de condiciones, los estudios previos, análisis del sector, y los demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación⁹⁰. La aplicación del principio de planeación parte desde la elaboración misma del Plan Anual de Adquisiciones, como instrumento de planeación contractual que las entidades estatales deben diligenciar, publicar y actualizar oportunamente, es preciso señalar que con la expedición del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, todo lo relativo a la planeación del proceso de contratación, se encuentra regulado en la Parte 2 (Reglamentaciones), Título 1 (Contratación Estatal), Capítulo 1 (Sistema de compras y contratación pública), Sección 2 (Estructura y documentos del proceso de contratación), Subsección 1 (Planeación), desde el artículo 2.2.1.1.2.1.1, hasta el artículo 2.2.1.1.2.1.5, en donde se hace alusión a los estudios y documentos previos como soporte básico para la elaboración del proyecto de pliegos, del pliego de condiciones y del contrato, lo cual incluye obviamente el deber de realizar el análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación, es decir, lo que se conoce como análisis del sector económico, de lo cual se deberá dejar evidencia en los documentos del proceso contractual⁹¹. Esta sección del Decreto 1082 de 2015, se refiere además a la información que se debe plasmar en el aviso de convocatoria para efectos de la participación en un proceso de contratación, información que se entiende como adicional a la establecida específicamente para cada modalidad de selección⁹²; los ítems que se deben incluir en los pliegos de condiciones, incluyendo el cronograma y la minuta del contrato; así como el término para que los interesados hagan observaciones al proyecto de pliegos de condiciones; y, los requerimientos necesarios que se deben contemplar en el acto administrativo de apertura del proceso de selección⁹³. Desde la etapa precontractual el principio de planeación es el bastión fundamental para la celebración de los contratos estatales. El Consejo de Estado sostiene que su desconocimiento puede conducir, en determinados eventos, a la nulidad absoluta del contrato estatal por objeto ilícito, cuando por ejemplo: (i) desde el momento de celebrarse el negocio jurídico se podía evidenciar



que el objeto contractual no podría ejecutarse; (ii) que su ejecución dependería de circunstancias indefinidas e inciertas por requerir decisiones de terceros y, (iii) en aquellas situaciones que desde la celebración del contrato ponen en evidencia que los tiempos de ejecución pactados no podrán cumplirse, por lo que inevitablemente habrá de sobrevenir el consiguiente detrimento patrimonial para la entidad⁹⁴. No toda deficiencia en la planeación del contrato estatal conduce necesariamente a la nulidad del mismo por ilicitud de su objeto, tal y como lo da a entender la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado en providencia del 20 de octubre de 2014, expediente 2480995. Pero no solo resulta reprochable la inobservancia del principio de planeación por parte de las entidades estatales, habida cuenta que en la contratación administrativa también se hacen partícipes los colaboradores privados como contratistas del Estado, quienes de conformidad con el inciso segundo del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, al celebrar y ejecutar contratos con dichas entidades, no solo colaboran con ellas en el logro de sus fines, sino que ello comporta una función social que como tal implica obligaciones. Esta afirmación se corrobora en el numeral segundo del artículo 4° de la misma ley, toda vez que, es deber del contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, para lo cual deberán obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del proceso contractual, lo que conlleva también la observancia del principio de planeación. El Consejo de Estado ha expresado que los particulares, sobre todo aquellos que participan como contratistas del Estado, no solo tienen la obligación de poner de presente las evidentes deficiencias de planeación que sean advertidas, en orden a que las mismas puedan ser subsanadas oportunamente, sino que también se deben abstener de suscribir los contratos en los cuales se evidencien faltas en su planeación que impidan la cabal ejecución o cumplimiento del objeto contractual⁹⁶. Lo anterior es de trascendental relevancia de cara a futuras reclamaciones, así lo ha dado a entender la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 28 de enero de 2016, expediente 34.454; de tal suerte que, en aquellas situaciones en que la desatención del contratista a las cargas y exigencias que impone el principio de planeación, y la omisión a la diligencia y rigor requeridos para la estructuración de su oferta, traiga como consecuencia la derivación de consecuencias económicas desfavorables para el mismo, dicho contratista no podrá invocar el rompimiento del equilibrio económico del contrato aduciendo, bien sea la teoría de la imprevisión, o la falta de planeación de la entidad, y mucho menos para soportar pretensiones resarcitorias a su favor; ello resulta comprensible, en la medida en que el contratista, como experto y conocedor de su marco de actividades, debió haber previsto las consecuencias negativas de la falta de rigor y seriedad en la planificación de su oferta de obras, bienes y servicios a la entidad estatal⁹⁷. En síntesis, como lo advierte la máxima autoridad en materia de lo contencioso administrativo, cuando se pretenda alegar la nulidad absoluta del contrato estatal por inobservancia del principio de planeación, e invocando el objeto ilícito como causal prevista en el derecho común, inexorablemente se deberá probar cualquiera de los eventos ya mencionados anteriormente, pues, de lo contrario, la magnitud de la falla de planeación no será suficiente para que se configure un objeto ilícito que dé lugar a la declaratoria de nulidad absoluta del contrato⁹⁸. Por mandato constitucional⁹⁹, el Consejo de Estado es un órgano de naturaleza judicial que representa la máxima autoridad de lo contencioso administrativo¹⁰⁰. Comparte con las demás entidades públicas el deber superior de asegurar la supremacía y vigencia de las disposiciones constitucionales. En atención a la jurisdicción especializada que la Constitución le señala, se ocupa revisar, como órgano de cierre, aquellos casos donde el Estado sea parte. Su estructura orgánica faculta a una de sus Secciones, o según el caso a la Sala plena, para dirimir los conflictos de interpretación, comprensión o corrección de la normativa en el desarrollo de la contratación pública. Es por ello que como expresión del contenido de sus pronunciamientos, presentamos un esquema de la naturaleza, contenido y estructura del principio de planeación que dicha Corporación ha establecido: (i) la buena fe exenta de culpa consagrada en el artículo 863 del Código de Comercio es desarrollo “del principio general de planeación que debe informar a toda actividad contractual del Estado”¹⁰¹; (ii) un “debido proceso de planeación del negocio es garantía de una adecuada y seria inversión en los proyectos públicos”¹⁰²; (iii) el deber de información emerge, no solo de los principios jurídicos, sino también de aquellos que orientan la contratación estatal, especialmente los de planeación y economía¹⁰³; (iv) la planeación es un deber que obliga



a las administraciones públicas a que los negocios sean debidamente diseñados, pensados, conformes con las necesidades y prioridades de interés público, sin que prime la improvisación¹⁰⁴; (v) el principio de planeación está ligado al criterio de oportunidad que es trascendente para la prestación inmediata y eficiente del servicio público, para precisar el precio real de lo que será objeto del contrato “de tal suerte que pueda tener un marco de referencia que le permita evaluar objetivamente las propuestas que se presenten durante el respectivo proceso de escogencia del contratista”¹⁰⁵; igualmente para que los recursos públicos sean aprovechados eficientemente, y para que se cumpla con el deber imperativo de la selección objetiva en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad; (vi) el deber de planeación también es exigible a los sujetos privados que participan en procesos o estructuración de negocios con el Estado y que los ejecutan, tal y como se desprende de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 80 de 1993¹⁰⁶; (vii) la trasgresión del principio de planeación tiene como consecuencia de orden legal que “conduce a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto porque de acuerdo con el derecho común esto es lo que se configura en todo acto que contraviene al derecho público”¹⁰⁷; (viii) las deficiencias de planeación del contrato que violentan el orden jurídico son aquellas que desde su celebración evidencian que el objeto no podrá ejecutarse, o que su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por necesitar de decisiones de terceros, o que los tiempos de ejecución acordados no podrán cumplirse, sobreviniendo el consiguiente detrimento patrimonial para la entidad contratante debido a los sobrecostos en que habrá de incurrirse por el retardo¹⁰⁸; (ix) la cláusula de prórroga automática de un contrato de arrendamiento estatal se aparta del deber de planeación¹⁰⁹ y, (x) la falta de planeación del negocio jurídico deviene en la responsabilidad de los servidores públicos y de las entidades estatales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

EL FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS ESTATALES. En primera medida, el fraccionamiento es la acción y efecto de fraccionar (Diccionario de la Real Academia Española. 2017) que, en otras palabras, **es dividir algo en varias partes con el fin de obtener partes más pequeñas. En tratándose de los contratos, es la acción de dividir un contrato en varios. Lo que es un contrato de cierta magnitud es partido en dos o más pedazos mutando en un número plural de negocios jurídicos.** Esto es una descripción semántica sobre el fraccionamiento de un contrato para aclarar la naturaleza de esta acción con miras a analizar por qué es tomado como un hecho ilícito por un sector de la doctrina y por la jurisprudencia colombiana. Teniendo en cuenta lo anterior, doctrinantes nacionales como el profesor Mauricio Rodríguez Tamayo optan por describir la conducta proscrita como: “fraccionar un contrato estatal con el propósito esencial de eludir los procedimientos de selección dispuestos en la ley 80 de 1993” (Rodríguez. 2015) siendo de importante atención que en este punto ya se está hablando de la división del contrato como conducta encaminada a soslayar el ordenamiento contractual, también es menester poner de aviso que se está introduciendo un ingrediente altamente subjetivo a la conducta que es el interés de burlar un proceso de adjudicación sin aún mencionar qué es fraccionar y que requisitos viola con ello. De igual modo lo describe el peruano Córdova Schaefer al hablar de fraccionamiento ilícito como “la división en segmentos de una licitación pública, para excluirla de los efectos de la Ley de Contrataciones, vulnerando los principios de publicidad, moralidad y libre concurrencia de las partes, para beneficiar a un particular en contra del interés público” (Schaefer, 2012) Esto va encaminando a la visión del fraccionamiento como una herramienta para obviar los procesos de selección que contiene la norma, no se está juzgando el hecho de dividir como tal sino el objetivo particular que con esta segmentación se persigue. En la misma línea el catedrático nacional Jorge Dussán afirma que “la celebración de varios contratos que, mirados integralmente, podrían haberse ejecutado en uno solo, con el fin de eludir el proceso de licitación pública y así poder seleccionar entre un grupo reducido de proponentes al contratista, según los intereses personales de los funcionarios responsables. Esta práctica desconoce los principios que rigen la buena administración pública, pues la celebración de un solo contrato permitiría obtener mejores condiciones para la ejecución del objeto, no solamente desde el punto de vista económico, sino también de eficiencia y cumplimiento, además de que generalmente encubre conductas dolosas de los funcionarios”. (Dussán. 2005) dando notoriedad al punto de partida de la posible ilicitud del fraccionamiento: el desconocimiento de los principios que rigen la contratación del Estado en aras de satisfacer objetivos particulares y no generales, celebrando, en vez de uno, varios contratos escapando a lo que obliga la



ley de contratación estatal. Todo lo anterior cobra cierto grado coherencia, si se quiere hablar de reducir esta práctica tal como lo describen estos autores, con la manera en que se le trataba en la anterior ley de contratos; el Decreto-Ley 222 de 1983 establecía que **“Queda prohibido fraccionar los contratos cualquiera sea su cuantía. Hay fraccionamiento cuando se suscriben dos o más contratos entre las mismas partes**, con el mismo objeto, dentro de un término de seis meses. Lo previsto en el presente artículo no es aplicable a los casos en que exista un único proveedor de bienes o servicios”. Nótese que hay una clara delimitación, cosa contraria a la actual norma, frente al concepto y prohibición del fraccionamiento. **En esta línea de argumentación, lo que se proscribe es la Omisión a través de la división de un proceso de selección** vr. Gr. la Licitación Pública, para satisfacer fines personales, para ello la ley dotaba de herramientas de identificación de la conducta lesiva tales como unidad de objeto y el aspecto temporal. Esto se reafirma con la posición de Orlando Santofimio cuando dice que “con el fraccionamiento del objeto del contrato se desconoce la unidad propia de un objeto contractual, definida a partir de proyectos previamente elaborados, o en razón de la naturaleza del mismo, pulverizándolo, sobre todo cuando su precio sobrepasa los límites de la menor cuantía, con el propósito de obtener un número plural de objetos de menor cuantía que permitan la celebración de varios contratos a través de procedimientos de contratación directa”. (Santofimio. 2000) Con todo lo descrito puede afirmarse entonces que el fraccionamiento, desde el punto de vista ilícito, es la acción de tomar lo que debería ser un gran contrato, que por su envergadura y cuantía obligaría a seleccionar al contratista por licitación pública o concurso, para segmentarlo y de este modo obtener varios contratos de menor tamaño con la finalidad de poder acudir a la contratación directa como mecanismo de escogencia. No se puede hablar de la infracción sin su componente objetivo que es la división de un objeto contractual junto a la temporalidad descrita y su componente subjetivo que es el interés de contratar directamente para beneficiar a un contratista en particular. También se hace hincapié en que no se tiene, en la actual ley de contratación, prohibición expresa de la conducta derivando esta de un estudio principia listico hecho por las Cortes. **Es entonces éste el concepto que se tiene para sostener la tesis actual del fraccionamiento como conducta ilícita.**

Por lo anterior, si la entidad procede a suscribir dos procesos de selección, uno por tienda virtual y otro por SECOP I o II, se estaría realizando la respectiva convocatoria con dos objetos en las mismas condiciones y requisitos definidos por la entidad, lo cual se estaría incurriendo a la vulneración de los principios de PLANEACION y ECONOMIA definido por la constitución política de Colombia y la ley. Por lo anterior, la entidad siendo garante de los principios de CELERIDAD, CONGRUENCIA, TRANSPARENCIA, ECONOMIA, SELECCIÓN OBJETIVA definido por la ley 80 de 1993, procede a realizar el proceso de selección mediante SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

8.3. INFORMACION PRESUPUESTAL

PRESUPUESTO ASIGNADO	OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87,103,775) M/CTE				
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	LA ENTIDAD SE ACOGE CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1882 DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE: ARTÍCULO 6. ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 1150 DE 2007, E CUAL QUEDARA ASÍ: (...) PARÁGRAFO. NO ES OBLIGATORIO CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA REALIZAR LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES				
CONCEPTO DEL GASTO	SIN INFORMACIÓN				
ANTICIPO	SI.		%	NO.	X.



8.4. PRESUPUESTO OFICIAL

Dando cumplimiento a lo regulado en el Artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes, el MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, se permite publicar el presupuesto oficial para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL Y DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, Y EL APOYO A POBLACIÓN DAMNIFICADA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027"., de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Para tal efecto las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los siguientes ítems y descripciones:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Tubo PVC presión de 1" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 34,187.00	\$ 34,187.00
2	Tubo PVC presión de 3/4" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 20,843.00	\$ 20,843.00
3	Tubos PVC presión de 2" x 6 metros RDE 21 -200 PSI - Semipesado	UND	1	\$101,632.00	\$ 101,632.00
4	Tubos PVC presión de 1 1/2" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 63,808.00	\$ 63,808.00
5	Guaya de acero galvanizado de 1/4"	M	1	\$ 7,647.00	\$ 7,647.00
6	Rollo de manguera de 1"x100 m - Cal 40	UND	1	\$194,345.00	\$ 194,345.00
7	Rollo de manguera de 2"x100 m - Cal 40	UND	1	\$360,370.00	\$ 360,370.00
8	Unión PVC 1"	UND	1	\$ 1,710.00	\$ 1,710.00
9	Unión PVC 2"	UND	1	\$ 5,797.00	\$ 5,797.00
10	Tees de reducción PVC 1" a 1/2"	UND	1	\$ 7,046.00	\$ 7,046.00
11	Limpiador PVC 1/4	UND	1	\$ 67,807.00	\$ 67,807.00
12	Pegante PVC 1/4	UND	1	\$ 87,266.00	\$ 87,266.00
13	Tanques de almacenamiento 500 L	UND	1	\$318,247.00	\$ 318,247.00
14	Tubo de 24 Pulgadas Tipo 1 em concreto de 4000 PSI reforzado en concremalla de 4mm	UND	1	\$353,300.00	\$ 353,300.00
15	Cemento Gris uso general x 50 Kg	UND	1	\$ 39,075.00	\$ 39,075.00
16	Tanques de almacenamiento 1000 L	UND	1	\$595,000.00	\$ 595,000.00
17	Teja Arquitectonica Pintada 6mx1.1 cal 30	UND	1	\$138,000.00	\$ 138,000.00
18	Tubo Rectangular 3"x1-1/2" cal 18 x 6 metros	UND	1	\$ 72,500.00	\$ 72,500.00
VALOR TOTAL PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS					\$ 2,468,580.00

Tabla 1: Presupuesto de Oficial

				COTIZACIONES						VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	FERREYOBRAS	FERRETERIA LA CUARTA	FERRETO DO EL AGRADO	CONSTRUIMOS DEL HUILA	DEPOSITO LA SEPTIMA	PRECON		
1	Tubo PVC presion	UND	1	\$ 35.176,00	\$ 34.510,00	\$ 42.560,00	\$ 24.500,00			\$ 34.187,00	\$ 34.187,00



	de 1" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado										
2	Tubo PVC presion de 3/4" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 18.706,00	\$ 18.207,00	\$ 29.260,00	\$ 17.200,00			\$ 20.843,00	\$ 20.843,00
3	Tubos PVC presion de 2" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1	\$ 116.353,00	\$ 116.025,00	\$ 99.750,00	\$ 74.400,00			\$101.632,00	\$ 101.632,00
4	Tubos PVC presion de 1 1/2" x 6 metros RDE 21 - 200 PSI - Semipesado	UND	1		\$ 51.765,00	\$ 82.460,00	\$ 57.200,00			\$ 63.808,00	\$ 63.808,00
5	Guaya de acero galvanizado de 1/4"	M	1	\$ 6.682,00	\$ 6.426,00	\$ 7.980,00	\$ 9.500,00			\$ 7.647,00	\$ 7.647,00
6	Rollo de manguera de 1"x100 m - Cal 40	UND	1	\$ 147.500,00	\$ 147.381,00	\$ 332.500,00	\$ 150.000,00			\$194.345,00	\$ 194.345,00
7	Rollo de manguera de 2"x100 m - Cal 40	UND	1	\$ 273.111,00	\$ 272.867,00	\$ 465.500,00	\$ 430.000,00			\$360.370,00	\$ 360.370,00
8	Union PVC 1"	UND	1	\$ 1.500,00	\$ 1.428,00	\$ 2.660,00	\$ 1.250,00			\$ 1.710,00	\$ 1.710,00
9	Union PVC 2"	UND	1	\$ 6.941,00	\$ 6.926,00	\$ 5.320,00	\$ 4.000,00			\$ 5.797,00	\$ 5.797,00
10	Tees de reduccion PVC 1" a 1/2"	UND	1	\$ 7.500,00	\$ 7.473,00	\$ 9.310,00	\$ 3.900,00			\$ 7.046,00	\$ 7.046,00
11	Limpiador PVC 1/4	UND	1	\$ 79.889,00	\$ 79.849,00	\$ 70.490,00	\$ 41.000,00			\$ 67.807,00	\$ 67.807,00
12	Pegante PVC 1/4	UND	1	\$ 86.850,00	\$ 86.774,00	\$ 90.440,00	\$ 85.000,00			\$ 87.266,00	\$ 87.266,00
13	Tanques de almacenamiento 500 L	UND	1	\$ 248.778,00	\$ 248.710,00	\$ 465.500,00	\$ 310.000,00			\$318.247,00	\$ 318.247,00
14	Tubo de 24 Pulgadas Tipo 1 em concreto de 4000 PSI reforzado en concremalla de 4mm	UND	1	\$ 278.000,00		\$ 598.500,00	\$ 278.350,00		\$258.350,00	\$353.300,00	\$ 353.300,00
15	Cemento Gris uso general x 50 Kg	UND	1	\$ 36.000,00		\$ 43.225,00	\$ 38.000,00			\$ 39.075,00	\$ 39.075,00
16	Tanques de almacenamiento 1000 L	UND	1				\$ 640.000,00	\$550.000,00		\$595.000,00	\$ 595.000,00
17	Teja Arquitectonica Pintada 6mx1.1 cal 30	UND	1				\$ 138.000,00			\$138.000,00	\$ 138.000,00
18	Tubo Rectangular 3"x1-1/2" cal 18 x 6 metros	UND	1				\$ 72.500,00			\$ 72.500,00	\$ 72.500,00
VALOR TOTAL PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS											\$2.468.580,00

Tabla 2: Análisis de Mercado

EL VALOR TOTAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ES POR LA SUMA DE **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87,103,775) M/CTE.** incluye costos DIRECTOS E INDIRECTOS, el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.468.580) M/CTE.** Los valores incluyen costos directos e indirectos, impuestos, legalización y entre otros.

NOTA: El proceso de selección se realizará sobre la sumatoria de precios unitarios sin afectar el presupuesto oficial total.



NOTA: EL PROPONENTE DEBERÁ DESGLOSAR EN EL TOTAL DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS EL IVA SIEMPRE Y CUANDO ESTE OBLIGADO HACERLO, DE LO CONTRARIO SERÁ SO PENA DE RECHAZO.

NOTA: El proponente debe tener en cuenta, que el valor de su ofrecimiento no puede superar el valor del presupuesto oficial destinado para cada ítem del presente proceso contractual, so pena de rechazo.

Los Impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corre por cuenta del Contratista, el MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Impuestos Municipales	
Aporte pro cultura	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro tercera Edad	4% del Valor Total del contrato
Tasa pro deporte y recreación	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Maltrato contra la mujer	2% del Valor Total del contrato
Paz y Salvo	\$15.0000
Retención en la fuente	2%
Rete ica	5 X 1000
Rete Iva	15%

Las condiciones técnicas ofrecidas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA formarán parte integral de este acuerdo, las cuales le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido. EL MUNICIPIO se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido.

Los valores de la propuesta deben contemplar el IVA si a ello hay lugar y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato.

9. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, la entidad determina que el factor de selección del presente proceso es:

	FACTOR DE SELECCIÓN	Marcar X
1	Menor Precio (Bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización y/o mínima cuantía)	X
2	Calidad (Concurso de Méritos)	N/A
3	Ponderación Calidad y Precio	N/A
4	Ponderación Calidad y Precio con Mejor relación costo / beneficio	N/A

10. REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

REQUISITOS JURÍDICOS:



Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad técnica mínima y de experiencia y cumplimiento mínimo. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

Los proponentes interesados en la presente selección abreviada deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

1. CAPACIDAD JURÍDICA:

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico:

- a. Presentar la propuesta debidamente suscrita por el proponente (persona natural), el representante legal (persona jurídica), persona designada para representarlo (consorcio o unión temporal), o apoderado, según el caso, dentro del plazo y en el sitio fijado. En el evento de suscribirse la propuesta mediante apoderado, debe anexarse con la carta de presentación de la oferta el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de resultar adjudicatario, suscribir el contrato respectivo.
- b. El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.
- c. No deben estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la ley.
- d. En el evento de participación conjunta, el consorcio o unión temporal debe estar conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación. Para el momento de presentación de la oferta el proponente debe indicar en la carta de presentación de la misma el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles son sus integrantes.
- e. Las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente, registradas en la Cámara de Comercio y su objeto social comprender el de la presente selección abreviada. En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden todas las actividades señaladas en el objeto de la presente selección abreviada.
- f. Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, deben allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica.
- g. Las personas naturales, que por disposición legal deban inscribirse en el registro Mercantil, deben allegar certificado de inscripción de éste, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del presente proceso de selección abreviada, en donde conste la determinación de su actividad.

Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de la presente selección abreviada, donde conste que se encuentran inscritos, **en algunos de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla:**

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
31	3116	311628	31162800	Ferretería en general
24	2411	241118	24111810	Tanques de almacenamiento de agua
40	4014	401420	40142008	Mangueras para agua



31	3120	312016	31201610	Adhesivos o pegantes para tubería PVC
40	4017	401715	40171517	Tubos PVC para uso comercial
31	3115	311522	31152204	Cable de acero trenzado
30	3011	301116	30111601	Cemento
95	9512	951216	95121640	Tubos
30	3015	301515	30151504	Tejas Metálicas
30	3010	301025	30102501	Perfiles estructurales de acero de aleación o al carbono.

Si el interesado es un Consorcio o una Unión temporal, sus miembros deben estar inscritos en forma individual en el RUP de la Cámara de Comercio y en sumatoria deberán encontrarse clasificados y con experiencia en el SEGMENTO, FAMILIA, CLASE, PRODUCTO solicitado y definido anteriormente, sin embargo, cada integrante deberá aportar como mínimo uno (01) de los códigos UNSPSC descritos en la tabla.

- h. Garantizar la seriedad del ofrecimiento, a través de los mecanismos de cobertura del riesgo indicado en el presente pliego de condiciones.
- i. No ser responsable fiscal ni encontrarse inhabilitado para contratar. Para el efecto la entidad verificará si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentran señalados en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad “SIRI” de la Procuraduría General de la Nación.
- j. Acreditar, con la certificación respectiva, estar al día en el pago a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias o modificatorias). En el caso en que la sociedad no tenga más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

El Municipio, se reserva el derecho de verificar si el proponente se encuentra reportado en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contrataren el sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad “SIRI” de la Procuraduría General de la Nación.

DOCUMENTOS JURÍDICOS QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA

La propuesta debe contener los documentos y la información que a continuación se reseñan:

1. OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA

Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada, la cual debe allegarse con la propuesta que se presenta.

Debe ser firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexas el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o para presentar ésta, participar en todo el proceso de la selección abreviada y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta so pena de rechazo.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. Antecediendo a la



firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta. Junto con la carta de presentación, el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el formato del **Anexo No.1** adjunto al pliego de condiciones.

2. Documento DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993 se debe:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- b. Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- c. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- d. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- e. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.
- f. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual se debe informar el número del NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes y el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

- g. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

En caso que el proponente no allegue con su propuesta el documento de conformación del consorcio o unión temporal o el mismo requiera aclaraciones, el MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA solicitará el documento o las aclaraciones, para lo cual el proponente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para proporcionarla.



3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre de la presente selección abreviada, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso de selección y la duración de la sociedad.

Tratándose de personas naturales, que por disposición legal deban inscribirse en el registro Mercantil, deben allegar certificado de inscripción de éste, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del presente proceso de selección abreviada, en donde conste la determinación de su actividad, en la cual se debe hallar el objeto del presente proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, deben allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los Treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto de la presente Convocatoria.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o Ley 80 de 1993). Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar con la oferta la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función en forma previa a la presentación de la propuesta.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar con la oferta la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función en forma previa a la presentación de la propuesta.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 la garantía de seriedad de la oferta debe amparar, los siguientes riesgos:



- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que esas prorrogas no excedan de tres meses.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte de adjudicatario.
- d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad del ofrecimiento debe constituirse a favor del MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA (NIT. 891.180.199-0), con una vigencia que se extenderá desde el momento de la fecha de cierre de la contratación, o de su prorroga si la hay, hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (VIGENCIA MÍNIMA DE 3 MESES), por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial. (Decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.9)

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El proponente acepta que EL MUNICIPIO le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al MUNICIPIO, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”.

5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

5.1.5.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar certificación mediante Formato guía de la entidad o formato propio, libre y simple que tenga adoptado Pago Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar. La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato propio, libre y simple de Pagos de seguridad social y aportes legales.



5.1.5.2. PROPONENTES PLURALES Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

5.1.5.3. PERSONA NATURAL: Cuando el proponente sea persona natural, deberá: Acreditar el pago de aportes mediante la presentación de las últimas seis (06) Planillas Integradas de Liquidación de Aportes (PILA) donde se relacionen los conceptos cancelados, vigente a la fecha del cierre del plazo para presentar las ofertas al tenor del DECRETO 1990 DE 2016 y el DECRETO No1273 DE 2018.

5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural y/o de la persona jurídica:

Se deberá anexar el certificado de antecedentes Disciplinario del representante legal del proponente y del Proponente (persona natural) y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique.

6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL expedido por la Contraloría General de la República para personas naturales y jurídicas, miembros del consorcio:

Se deberá anexar el certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal del representante legal del proponente y del Proponente (persona Jurídica o natural) y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique. La certificación que busca determinar la existencia de causales inhabilidad establecidas en la Ley 610 de 2000.

7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES expedido por la Policía Nacional de la persona natural:

Se deberá anexar el certificado de antecedentes judiciales del representante legal del proponente y del Proponente (persona natural) y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique.

8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL SRNMC:

Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas SRNMC- Código de Policía. Se deberá anexar el certificado de medidas correctivas del representante legal del proponente y del Proponente (persona natural) y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique.

9. INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES:

Se deberá anexar inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales del representante legal del proponente y del Proponente (persona natural) y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique.

10. CERTIFICADO QUE NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM:

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.



11. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (REQUISITO HABILITANTE)

El proponente debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a qué régimen pertenece e inscrito en las actividades requeridas por el MUNICIPIO.

En caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

En caso que los proponentes no alleguen este documento o el mismo requiera aclaraciones, el MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA lo solicitará y el oferente deberá presentarlas en el término establecido en el cronograma del proceso para allegarla.

12. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

(RUP), expedido por la Cámara de Comercio de la Jurisdicción donde tenga asiento principal de sus negocios (personas naturales) o en el domicilio principal (personas jurídicas). Este documento debe estar renovado y en firme en el momento de la presentación de la propuesta.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.5.1 y subsiguientes del Decreto 1082 del 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto 019 de 2012.

Si el interesado es un Consorcio o una Unión temporal, sus miembros deben estar inscritos en forma individual en el RUP de la Cámara de Comercio. La inscripción del proponente debe encontrarse en firme para el momento del cierre del proceso de selección.

13. PAZ Y SALVO MUNICIPAL VIGENCIA 2026

Los proponentes (Persona natural, jurídica, Consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura) deberán anexar dentro de la propuesta jurídica el certificado de PAZ Y SALVO MUNICIPAL, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, frente a la expedición de la respectiva constancia, de cada uno persona jurídica y representante legal.

Nota: El Paz y salvo Municipal se podrá pedir al Correo Electrónico hacienda@elpital-huila.gov.co

14. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

No podrán presentar propuestas quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, que las impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables, Por lo cual se deberá anexar a las propuestas declaración juramentada en la cual conste bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades y/o incompatibilidades.

15. COMPROMISO ANTI-CORRUPCIÓN:

El oferente no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la constitución política y en la ley 80 de 1993 y en el artículo 77 numeral 1°



de la Ley 45 de 1990 Por lo cual se deberá anexar a la propuesta declaración juramentada en la cual el proponente se obliga para con la entidad a no favorecer ningún acto de corrupción.

16. DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Los proponentes (Persona natural, jurídica, Consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura) deberán diligenciar y firmar una declaración bajo juramento según formatos anexos a los presentes pliegos.

17. FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR O CERTIFICADO (OPCIONAL)

El proponente "persona natural", el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal deberá anexar la libreta militar según sea el caso. En caso de consorcios o uniones temporales deberá allegar el pasado judicial no solo del representante legal de este sino de cada uno de los integrantes, sean persona natural o jurídica (de esta allegará el del representante legal). El respectivo requisito es OPCIONAL conforme lo expuesto en el concepto emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE)

18. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Se utilizará el formulario previsto en el correspondiente en los anexos, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, su representante legal o apoderado. Si se trata de consorcios o uniones temporales, todos sus miembros deben suscribirlo.

II. REQUISITOS TÉCNICOS

REQUISITOS TECNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

VALOR: OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87,103,775) M/CTE. incluye costos DIRECTOS E INDIRECTOS, el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.468.580) M/CTE.

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87,103,775) M/CTE.** incluye costos DIRECTOS E INDIRECTOS, el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.468.580) M/CTE,** los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos.

NOTA: El proceso de selección se realizará sobre la sumatoria de precios unitarios sin afectar el presupuesto oficial total.

El oferente deberá aportar la ficha técnica del bien que requiere la entidad, lo cual deberá ser acreditado presentando el Anexo suscrito y la ficha técnica que contenga TODAS las condiciones técnicas mínimas establecidas por la Administración.



Este criterio especifica el nivel técnico mínimo que tendrán el objeto contractual, el cual se verifica con base en el sistema que solo determina si las ofertas pasaron o no los niveles mínimos requeridos, con la denominación “Cumple / No Cumple”.

Estos niveles refieren al cumplimiento mínimo de las especificaciones aquí indicadas.

AL MOMENTO DE HACER SU OFRECIMIENTO, EL PROPONENTE TENDRA EN CUENTA TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CUADRO DE OFERTA INICIAL DE PRECIO (ANEXO) Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES (ANEXO).

Los funcionarios responsables de llevar a cabo la verificación técnica de las propuestas analizarán en cada caso la procedencia de solicitar aclaraciones respecto al contenido técnico de las mismas, verificando que no se permita la adición o el mejoramiento de los ofrecimientos.

No serán consideradas las aclaraciones presentadas por los Oferentes que no sean en respuesta a aclaraciones solicitadas por el Comité, en el tema de especificaciones otra unidad de medida, convertidas a las contenidas en el Anexo.

CERTIFICADO DE GARANTIA DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR: Debe presentar certificado de Garantía frente a los productos que suministren, conforme al cubrimiento requerido en la ficha técnica.

2. EXPERIENCIA

2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

2.1.1. EXPERIENCIA GENERAL:

PERSONAS NATURALES: Si el proponente es persona natural deberá acreditar el registro de su actividad comercial en el registro mercantil, con la copia del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta, cuya actividad permita ejecutar el presente proceso contractual. **El proponente deberá tener mínimo una antigüedad de Cinco (05) años contada a partir de la inscripción de la matrícula mercantil.**

PERSONAS JURÍDICAS: Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social debe contemplar las actividades a ejecutar en el presente proceso contractual. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, donde lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso contractual de selección abreviada de menor cuantía por subasta inversa presencial y suscribir el contrato con el Municipio, en caso de resultar seleccionado. **El proponente deberá tener mínimo una antigüedad de Cinco (05) años contada a partir de la inscripción en cámara de comercio.** En caso de consorcio o uniones temporales cada uno de sus miembros debe cumplir con este requisito. Que cuente con capacidad de contratación que le permita presentarse al presente proceso y celebrar el contrato que de él se derive.



LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA, DEBERÁN: acreditar la existencia y representación legal de su sucursal en Colombia, como mínimo de Cinco (05) años previos al cierre del presente proceso, mediante Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto de la presente licitación y, la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta. En todo caso la sucursal deberá acreditar que se encuentra inscrito en el RUP, y que se encuentre en firme, lo cual demostrará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario previos a la fecha de presentación de la propuesta. En éste deberá constar la inscripción y clasificación del proponente en cada una de las actividades, especialidades y grupos exigidas en este pliego de condiciones.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA, DEBERÁN:

Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su equivalente expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la selección, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste: A) Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; B) la información requerida en el presente numeral; y C) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

1. Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior).



3. Acreditar que su duración es por lo menos igual al Plazo Total Estimado del Contrato y un (1) año más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior).
4. Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso licitatorio o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos Pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatarios y antes de la suscripción del Contrato

PERSONAS JURÍDICAS ASOCIATIVAS – CONSORCIOS – UNIONES TEMPORALES:

Acorde con los parámetros legales, será factible presentar propuesta bajo cualquiera de las formas de asociación previstas en la Ley, tales como Consorcios y Uniones Temporales.

Los proponentes podrán asociarse en cualquiera de las formas o combinaciones que les permita participar entre: persona natural, personas jurídicas legalmente constituidas y cuyo objeto social les permita contratar con el estado la ejecución del objeto del presente proceso; para presentar propuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

Todos los Proponentes deben: (i) Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta; (ii) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato; (iii) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993;

El Municipio de EL PITAL, se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

REQUISITOS PARTICULARES DE LOS PROPONENTES ASOCIADOS:

El Municipio de EL PITAL HUILA, aceptará que la propuesta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, señalando las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley al respecto. La experiencia general, será la suma de las experiencias de cada uno de los integrantes del proponente plural. Dichas formas asociativas deberán estar conformados a la fecha de la inscripción, mediante documento suscrito con la firma autorizada de cada una de las partes, que avale el acuerdo, según el modelo suministrado en este pliego de condiciones, en el cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, la persona que para todos los efectos los representará y la autorización de este para suscribir contratos hasta el valor del Presupuesto Oficial en el evento que legalmente sea requerida dicha autorización.

Si la propuesta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la etapa precontractual como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, El Municipio de EL PITAL HUILA podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente proceso o del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos.



Si la propuesta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto el proceso como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar; sin embargo, las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno. En consecuencia, se deberán indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del el Municipio de EL PITAL HUILA.

2.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA:

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:

El Proponente debe acreditar experiencia en alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
31	3116	311628	31162800	Ferretería en general
24	2411	241118	24111810	Tanques de almacenamiento de agua
40	4014	401420	40142008	Mangueras para agua
31	3120	312016	31201610	Adhesivos o pegantes para tubería PVC
40	4017	401715	40171517	Tubos PVC para uso comercial
31	3115	311522	31152204	Cable de acero trenzado
30	3011	301116	30111601	Cemento
95	9512	951216	95121640	Tubos
30	3015	301515	30151504	Tejas Metálicas
30	3010	301025	30102501	Perfiles estructurales de acero de aleación o al carbono.

El proponente Deberá acreditar la ejecución de MAXIMO Tres (03) contratos Iniciados, terminados y liquidados, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto sea suministro o adquisición de materiales o elementos de ferretería, donde un (01) contrato o la sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV. Valor Facturado Actualizado-VFA, que estén reportados en el RUP en alguna de las clasificaciones enunciadas en la anterior tabla.

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERIODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	\$ 515.000
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	\$ 535.600
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	\$ 566.700
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	\$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	\$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic.31 de 2015	\$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic.31 de 2016	\$ 689.450
Enero 1 de 2017 a Dic.31 de 2017	\$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic.31 de 2018	\$ 781.242



Enero 1 de 2019 a Dic.31 de 2019	\$ 828.116
Enero 1 del 2020 a DIC. 31 de 2020	\$ 877.803
Enero 1 del 2021 a DIC. 31 de 2021	\$ 908.526
Enero 1 del 2022 a 31 Diciembre de 2022	\$ 1.000.000
Enero 1 del 2023 a 31 Diciembre de 2023	\$ 1.150.000
Enero 1 del 2024 a 31 Diciembre de 2024	\$ 1.300.000
Enero 1 del 2025 a 31 Diciembre de 2025	\$ 1.423.500
Enero 1 del 2026 hasta la fecha	\$ 1.750.905

Para determinar el valor facturado actualizado VFA, se aplica la siguiente expresión:

$$VFA = \frac{VF_j}{SMMLV \text{ (año de terminación del contrato)}}$$

VFA = Valor facturado actualizado de cada contrato válido para acreditar experiencia, expresado en SMML.

VFj = Valor facturado total de cada contrato válido para acreditar experiencia, expresado en pesos.

SMML = Salario mínimo mensual legal, del año de terminación del contrato válido para acreditar experiencia.

J = Número de contrato válido para acreditar experiencia.

Para el caso de presentar propuesta en calidad de consorcio y/o unión temporal (proponente), la entidad valorará la experiencia acreditada, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, en la forma asociativa.

Para el caso que la experiencia acreditada haya sido ejecutada en calidad de consorcio, la entidad aceptará la experiencia tanto en valor, teniendo en cuenta el porcentaje de participación en la misma.

Para el caso que la experiencia acreditada haya sido ejecutada en calidad de unión temporal, la entidad aceptará la experiencia tanto en valor, teniendo en cuenta el porcentaje de participación en la misma.

NOTA 1: Para la verificación de estos requisitos, el proponente deberá indicar en la propuesta, cuál de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la entidad con el fin de ser habilitado.

En caso de que el proponente no precise tal información, el Municipio de EL PITAL tomará los dos (02) primeros contratos indicados en el RUP en orden consecutivo ascendiente, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso anterior, con el propósito de habilitar al proponente.

NOTA 2: Si el oferente se presenta de forma asociativa, consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir al menos con uno de los códigos descritos en la tabla de clasificador de bienes y servicios UNSPSC.

PARÁGRAFO: El integrante que aporte la experiencia, deberá cumplir con lo estipulado

Para efectos de acreditar la experiencia, la entidad verificará el requisito mediante el diligenciamiento del Anexo 4, en el cual se deberán registrar los contratos que el proponente haya ejecutado y que pretenda aducir para efectos del cumplimiento de este requisito.



NOTA 3: El proponente para acreditar la experiencia relacionada en el anexo deberá adjuntar: certificado del contrato los cuales deben permitir la evaluación de la siguiente información, por lo cual el oferente podrá adjuntar documentos aclaratorios si es necesario:

- Número del contrato.
- Contratante (Dirección y Teléfono).
- Objeto claramente definido.
- Plazo de ejecución.
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor ejecutado.

Nota 4: El proponente que acredite la experiencia relacionada en el anexo con entidades privadas deberá adjuntar copia de la factura mediante la cual se facturo dicho contrato, el no presentarla no se habilitara el proponente.

Las certificaciones deberán ser expedidas por las entidades contratantes. El Municipio de EL PITAL se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones.

En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en las certificaciones, el Municipio de EL PITAL HUILA podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término previsto en el cronograma del proceso para suministrarlas.

Acreditar la experiencia exigida es un requisito que no otorga puntaje y la entidad lo certificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

II. ANÁLISIS FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

La evaluación financiera y de organización de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la cámara de comercio respectiva, según conste en el certificado que al respecto se



expida. Mientras la inscripción en el RUP no se encuentre en firme, el Municipio no podrá considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta. En el caso de modalidades de asociación los integrantes deberán presentar por cada uno, su respectivo RUP. Al proponente se le calcularán los indicadores que a continuación se describen:

Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice Requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a (0,10)
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a (0,50)
Razón de Cobertura de Interés	Mayor o Igual a (0,2)

Si el Proponente es un consorcio o unión temporal debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, ponderando el porcentaje de participación.

Para el Indicador de Índice de Liquidez los Oferentes cuyo Pasivo Corriente sea cero (0), no podrán calcular el indicador, caso en el cual el Oferente cumple el indicador.

Indicadores de Capacidad Organizacional

Indicador	Índice Requerido
Rentabilidad Sobre el Patrimonio	Mayor o igual a 0,03
Rentabilidad Sobre el Actividad	Mayor o igual a 0,03

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para Proponente plural en la tabla anterior.

Nota 2: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para el Proponente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para Proponentes Plurales, se calificará como NO CUMPLE.

Nota 3: La Entidad tomará como referencia los indicadores financieros y organizacionales con corte a 31 de diciembre de 2025, lo cual debe estar renovado y vigente el RUP.

En caso de Proponentes Extranjeros, los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano.

Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público.

Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Nota 4: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.



Nota 5: Deberá anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del profesional que suscribe la certificación.

Si el Proponente es un consorcio o unión temporal debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$(ii) indicador = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{componente 1 del indicador } i \times \text{porcentaje de participacion } i)}{(\sum_{i=1}^n \text{componente 2 del indicador } i \times \text{porcentaje de participacion } i)}$$

El proponente debe adjuntar los siguientes documentos:

- Copia de la Cedula del Contador Público.
- Copia de la Tarjeta Profesional del Contador Público.
- Copia del Certificado de la Junta Central de Contadores del contador Público vigente
- Si el proponente está obligado a tener revisor fiscal anexar: Copia de la Cedula del Revisor Fiscal, Copia de la Tarjeta profesional y Copia del Certificado de la Junta Central de Contadores vigente.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO: Copia del Registro Único Tributario – RUT vigente con todos sus anexos o páginas, expedido por la DIAN, del proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

CERTIFICACIÓN BANCARIA: Copia de certificación expedida por banco o corporación bancaria, en la que conste NIT, nombre y número de la cuenta respectiva del proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, con una fecha de expedición no mayor a 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En todos los casos el RUP deberá estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta, con fecha de **corte de la información financiera al 31 de diciembre de 2025.**

Quedará HABILITADO el proponente que cumpla con los documentos y la capacidad organizacional mínima exigida.

INDICADORES ORGANIZACIONALES:

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La Capacidad de organización (Co) del proponente se evaluará a partir de la información relacionada en el Registro Único de Proponentes, siempre que el oferente acredite lo siguiente:

Indicador	Índice Requerido
Rentabilidad Sobre el Patrimonio	Mayor o igual a 0,03
Rentabilidad Sobre el Actividad	Mayor o igual a 0,03

Patrimonio Técnico

Los indicadores no contemplados en el RUP se acreditan mediante certificación firmada por el Representante Legal. En el caso del indicador de Exceso / Defecto de Patrimonio, se deberá anexar copia de la certificación en la forma en que se presenta ante la Superintendencia Financiera. El Patrimonio Técnico Adecuado se refiere al



patrimonio técnico mínimo que deben mantener las Aseguradoras para dar cumplimiento al margen establecido de solvencia que fija el ente regulador del gobierno para operar como tal. De manera que la diferencia del Patrimonio Técnico con el de Patrimonio Técnico Adecuado se exigirá positivo.

Para el caso de evaluación de los Proponentes plurales se aplicará la opción uno (1) del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador para realizar la sumatoria y se aplica la fórmula establecida.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (REQUISITO HABILITANTE)

El proponente debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a qué régimen pertenece e inscrito en las actividades requeridas por el MUNICIPIO.

En caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

En caso que los proponentes no alleguen este documento o el mismo requiera aclaraciones, el MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA lo solicitará y el oferente deberá presentarlas en el término establecido en el cronograma del proceso para allegarla.

REQUISITOS HABILITANTES DE PERSONAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES POR NO TENER DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS

Cuando se trate de personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes, por no tener domicilio o sucursal en el país, el MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes de la siguiente forma:

1. CAPACIDAD JURÍDICA.

- La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte vigente.
- Se deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera en el país de origen. Así mismo, su decisión de establecer negocios en Colombia deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 472 del Código de Comercio, que indica:

“ARTÍCULO 472. La resolución o acto en que la sociedad acuerda conforme a la ley de su domicilio principal establecer negocios permanentes en Colombia, expresará:

- 1) Los negocios que se proponga desarrollar, ajustándose a las exigencias de la ley colombiana respecto a la claridad y concreción del objeto social;
- 2) El monto del capital asignado a la sucursal, y el originado en otras fuentes, si las hubiere;
- 3) El lugar escogido como domicilio;
- 4) El plazo de duración de sus negocios en el país y las causales para la terminación de los mismos;
- 5) La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. Dicho



mandatario se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales

- 6) La designación del revisor fiscal, quien será persona natural con residencia permanente en Colombia.”
- Cuando participen en Consorcio o Unión Temporal podrán designar un solo mandatario común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del documento de conformación del Consorcio o Unión temporal, suscrita por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en éste documento.
 - Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por la proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.
 - Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista ente estatal que certifique la ausencia de antecedentes disciplinarios o que no exista Boletín de Responsables Fiscales o su equivalente, se deberá indicar esta circunstancia así como la declaración de no contar con antecedentes disciplinarios que impliquen inhabilidad para contratar en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante del proponente plural.

ii. Experiencia Acreditada Específica.

Se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia.

iii. Capacidad Organizacional

La sociedad o persona extranjera deberá presentar para acreditar su capacidad de organización técnica, la certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por el proponente, persona natural que se entenderá formulada bajo la gravedad del juramento. Para acreditar su capacidad de organización, se deberá adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público, según corresponda, donde consten los ingresos brutos operacionales de los dos (2) mejores años de los últimos cinco (5) años, relacionados exclusivamente con la actividad.

iv. Capacidad Financiera

Se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia; pero la información de la capacidad financiera estará soportada por el último balance y estados financieros, de acuerdo al cierre fiscal en cada país de origen o al balance de apertura. En este caso la fecha del balance de apertura debe coincidir con la fecha de adquisición de la persona jurídica, para lo cual aportarán adicionalmente, certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal designado en el documento que contiene la decisión de establecer negocios en Colombia, en la que certifique lo indicado para las personas jurídicas nacionales y la fecha del cierre fiscal en el país de origen.



Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Para aquellos casos en los cuales las sociedades extranjeras tengan una operación a nivel mundial o negocien en bolsa y sus estados financieros no puedan consolidarse, aportarán la certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, si lo tiene o en su defecto del revisor fiscal designado en el documento que contiene la decisión de establecer negocios en Colombia, en la cual adicionalmente certificará esta circunstancia

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en el presente, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal designado en el documento que contiene la decisión de establecer negocios en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.”

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que “al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C. artículo 65)”.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

APOSTILLE

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.



Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil o efectuada por traductor o intérprete no oficial pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.

- **REQUISITO PROCEDIMIENTO LIMITACION DE MIPYMES: (DISCRECIONALIDAD DE LA ENTIDAD)**

EL DECRETO 1860 DEL 2021, establece:

“PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MIPYME se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MIPYME se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MIPYME nacional.”

Que el Decreto 1860 del 2021, en su artículo "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Establece:

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden



realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Por lo anterior, la entidad analizará y definirá de manera discrecional y potestativa si se aplica o no la limitación de mipymes sea de carácter nacional o territorial.

Dentro del MUNICIPIO existen MICROEMPRESAS MIPYMES del MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, que pueden ejecutar el respectivo suministro:

1. FERREYOBRAS
2. FERRETERÍA PITALEÑA,
3. TRUJILLOS FERRETERÍA,
4. MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ DIAZ,
5. FERRETERÍA AMIGO CONSTRUCTOR
6. FERRETODO EL OBRERO
7. FERRELECTRICOS EL FLACO
8. Y ENTRE OTROS.

Es deber de la entidad garantizar el emprendimiento local, permitiendo una mayor economía del municipio de El Pital Huila a través de la generación de empleo, movilización de recursos del territorio, promoción del consumo



local, pago de impuestos y tributos locales, fortalecimiento de la autonomía del territorio local, fomentando que los negocios locales sean *inclusivos y sostenibles* en el territorio.

Por lo anterior, la entidad deberá tener prioridad frente a los MIPYMES y en caso de no limitación, procederá a limitar MIPYMES TERRITORIAL HUILA o NACIONAL o no LIMITACION DE MIPYMES, conforme a las solicitudes definidas por el Decreto 1860 del 2021.

FACTOR DE DESEMPATE

En caso de empate se dará aplicación a las reglas establecidas del numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. “Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.” del Decreto 1082 de 2015. En su orden y de manera sucesiva y excluyente.

Caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17, del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que el menor precio factor de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE ESTABLECIDOS EN LA LEY Y DECRETOS APLICABLES, CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ACREDITACIONES DEBE SER PRESENTADA CON LA PROPUESTA INICIAL

- 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos de aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

- 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la**



norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y**



que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.



En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:**



- 7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 8. Preferir la oferta presentada por una Mípyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.**

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.



9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.** La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior,** que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.
- 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
- 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes,** para lo cual se presentará el certificado de existencia y



representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS.

MATRIZ DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION, CALIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio ha evaluado los riesgos previsible que se pueden presentar en la etapa precontractual, contractual, y postcontractual del Contrato, basándose en la regla contenida en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

El Contratista es responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y de los riesgos que le hayan sido asignados, los cuales aceptó en la etapa de precontractual con la presentación de la oferta. En consecuencia, el Contratista deberá costear y mitigar todos los riesgos previsible asignados, conforme a la Matriz de Riesgos.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Contratista como experto en el negocio, sea diligente para realizar la oferta económica teniendo en cuenta los demás riesgos inherentes a la prestación del servicio que no se encuentran en la Matriz de Riesgos, pero que por su pericia debe estimar su posible ocurrencia, es decir, que los aleas ordinarios o los riesgos propios del negocio, están a cargo del Contratista, que es quien mejor conoce y maneja su oficio, y por ende, puede más fácilmente mitigarlos u optimizarlos. En consecuencia, los riesgos asumidos son riesgos cobrados.

No.	1
Clase	Específico
Fuente	Interno
Etapas	Ejecución
Tipo	Riesgos Económicos
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Incumplimiento del contrato
Consecuencia de la ocurrencia del evento	No cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Entidad
Probabilidad	Raro



Impacto		Menor
Valoración del Riesgo		1
Categoría		Bajo
¿A quién se le asigna?		Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		Póliza de seguros.
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Raro
	Impacto	Menor
	Valoración del Riesgo	1
	Categoría	Riesgo bajo
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?		Si
Personas responsables por implementar el tratamiento		Contratista
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato
Fecha estimada que se finaliza el tratamiento		Durante el plazo de ejecución contractual
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Seguimiento por parte del supervisor
	¿Periodicidad Cuándo?	Semanal

No.		2
Clase		Específico
Fuente		Externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Económico
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Incumplimiento en el pago de seguridad social a empleados.
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Retraso o no pago de la obligaciones al sistema integral de seguridad social
Probabilidad		Probable
Impacto		Menor
Valoración del Riesgo		4
Categoría		Bajo
¿A quién se le asigna?		Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		Póliza de seguros
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Probable
	Impacto	Menor
	Valoración del Riesgo	3
	Categoría	Riesgo bajo
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?		Si
Personas responsables por implementar el tratamiento		Contratista
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato
Fecha estimada que se finaliza el tratamiento		Durante el plazo de ejecución contractual
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Seguimiento por parte del supervisor
	¿Periodicidad Cuándo?	Semanal

No.		3
Clase		Específico
Fuente		Externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Regulatorios



Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Daño a terceros
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Responsabilidad civil extracontractual durante la ejecución del contrato
Probabilidad		Posible
Impacto		Menor
Valoración del Riesgo		3
Categoría		Bajo
¿A quién se le asigna?		Entidad y Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		Póliza de seguros
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Posible
	Impacto	Menor
	Valoración del Riesgo	3
	Categoría	Riesgo bajo
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?		Si
Personas responsables por implementar el tratamiento		Entidad y Contratista
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato
Fecha estimada que se finaliza el tratamiento		Durante el plazo de ejecución contractual
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Seguimiento por parte del supervisor
	¿Periodicidad Cuándo?	Mensual

No.		4
Clase		General
Fuente		Externo
Etapas		Ejecución
Tipo		Sociales
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Incumplimiento de obligaciones poscontractuales
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Afecta la ejecución del contrato
Probabilidad		Posible
Impacto		Menor
Valoración del Riesgo		3
Categoría		Bajo
¿A quién se le asigna?		Entidad y Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		Póliza de seguros
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Posible
	Impacto	Menor
	Valoración del Riesgo	3
	Categoría	Riesgo bajo
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?		Si
Personas responsables por implementar el tratamiento		Entidad y Contratista
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato
Fecha estimada que se finaliza el tratamiento		Durante el plazo de ejecución contractual
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Seguimiento por parte del supervisor.
	¿Periodicidad Cuándo?	Mensual



11.1. ESTIMACIÓN DEL RIESGO: asumidos en el anterior.

11.2. ASIGNACIÓN DEL RIESGO: asumidos en el anterior.

12. ANÁLISIS DE GARANTIAS Y AMPAROS

Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el MUNICIPIO exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una Póliza de seguros que el CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, con el siguiente amparo:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI
Seriedad de la oferta	Póliza de seguros	10% del valor de la oferta, según corresponda	Desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que en todo caso sea inferior a Noventa (90) días calendario	X
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción.	X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción	X
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción.	X

Nota 1: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el MUNICIPIO.

Nota 2: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso.

Nota 3: El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de seguro.

Nota 4: El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 5: El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, de la presente cláusula.

Nota 6: El CONTRATISTA se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado.

Nota 7: Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el CONTRATISTA.



Nota 8: El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el CONTRATISTA.

Nota 9: La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato el MUNICIPIO O advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al CONTRATISTA la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el MUNICIPIO.

13. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
El Salvador		NO	N/A	N/A	NO
Guatemala					
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Comuni. Andina		SI	SI	NO	SI
Estados AELC					

Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, los Estados AELC y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Salvo por algunas excepciones.

Valores Los Acuerdos Comerciales con Chile, los Estados AELC y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para:

- (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$560'408.000; y
- (ii) (ii) para servicios de construcción a partir de \$14.010'191.000

El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.



En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países: Guatemala y Comunidad Andina reciben trato nacional.

Autoridades regulatorias o de vigilancia

Ministerio de Comercio Industria y Turismo de Colombia

Superintendencia de Industria y Comercio

Cámara de Comercio

14. IMPUTACION PRESUPUESTAL

Para dar cumplimiento al objeto de la presente selección abreviada por subasta inversa Electrónica, se tendrá como presupuesto el valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87,103,775) M/CTE**. Las erogaciones que adquiera el Municipio de El Pital Huila para cancelar el contrato resultante del proceso precontractual.

PRESUPUESTO ASIGNADO	OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87,103,775) M/CTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Conforme a las estipulaciones del artículo 6° de la Ley 1882 de 2018, el presente proceso contractual contará con la disponibilidad presupuestal requerida para la apertura del mismo
CONCEPTO DEL GASTO	SIN INFORMACIÓN

15. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS ESTUDIOS PREVIOS.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	SI	NO
Certificado de disponibilidad presupuestal		X
Certificado de viabilidad de Inversión	X	
Cotizaciones-Análisis del Sector	X	
Plan Anual de Adquisiciones	X	

Los documentos adicionales relativos al proceso de selección, el oferente y su habilitación, son los determinados en normas superiores del orden nacional y local pertinente, así como a los supuestos establecidos internamente para tal fin, los cuales se encuentran incorporados al expediente contractual.

Revisó y aprobó.

HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO
Secretario de Planeación de Infraestructura



Revisó parte financiera:

ALEXIS OSPINA SILVA

Sec. de Hacienda y Tesorero Municipal

Revisó parte financiera:

ALCIDES BUSTOS

Asesor contable

Revisó sobre fundamento jurídico

BORIS FERNANDO ALVARADO P.

Asesor-jurídico secretaria de Planeación

Proyectó y reviso parte Técnica y económica:

MIGUEL ANGEL SARRIA TRUJILLO

Ingeniero Civil – Contratista

Profesional de Apoyo Secretaría de Planeación

HOJA FINAL ESTUDIOS PREVIO CUYO OBJETO ES: “SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL Y DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, Y EL APOYO A POBLACIÓN DAMNIFICADA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO “UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027”.